



PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, Mayo 30 de 2.008.-

OFICIO N°: 166.-

AL SR. DIRECTOR
DEL REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
S...../.....O

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA VS. ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre la existencia de inmuebles que se registren a nombre del Sr. Juan Carlos Carrizo, D.N.I. N° 13.311.056 y la Sra. Rosa Isabel Pereyra, D.N.I. N° 10.505.020, ambos domiciliados en la localidad de LOS LUNA, departamento Río chico, prov. de Tucumán. - SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO.(ART. 4 INC. A Y B) DECRETO 335/88, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS Art. 42 Y 363 C.P.C Y C.-
G.E.G.

Saludo a Ud. Atte.-





PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, Mayo 30 de 2.008.-

OFICIO N: 167.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN
SECCION INGRESOS BRUTOS
S...../.....O

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA VS. ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registren a nombre del Sr. Juan Carlos Carrizo, D.N.I. N° 13.311.056 y la Sra. Rosa Isabel Pereyra, D.N.I. N° 10.505.020, ambos domiciliados en la localidad de LOS LUNA, departamento Río chico, prov. de Tucumán. - SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO.(ART. 4 INC. A Y B) DECRETO 335/88, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS Art. 42 Y 363 C.P.C Y C.-

G.E.G.

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, Mayo 30 de 2.008.-

OFICIO N°: 168.-

AL SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
SECCION AUTOMOTORES.-
S...../.....O

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA VS. ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Iia. Nominación, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre los automotores que se registren a nombre del Sr. Juan Carlos Carrizo, D.N.I. N° 13.311.056 y la Sra. Rosa Isabel Pereyra, D.N.I. N° 10.505.020, ambos domiciliados en la localidad de LOS LUNA, departamento Río chico, prov. de Tucumán.- SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO.(ART. 4 INC. A Y B) DECRETO 335/88, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS Art. 42 Y 363 C.P.C Y C.-

G.E.G.

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIA JUDICIAL
Juzg. Civil y Com. Iia. Nomin.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30/5/08 nro cedula K12 497/498/499/roo y
oficio N2 165/6/7/8.


Dr. Carlos Curoto S.


Dr. ALBERTO MARTIN ACCOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. 1^{ra}, Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMÁN



CEDULA N°: 497.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 30 DE MAYO DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA.-
DEMANDADO: ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: ALBERTO ENRIQUE ROSSI, CON DOMICILIO EN PASAJE REMEDIOS DE ESCALADA N° 1039 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

4852
Lume
///cepción, Mayo 20 de 2.008.- Téngase al Dr. CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, como apoderado de JUAN CARLOS CARRIZO Y ROSA ISABEL PEREYRA DE CARRIZO, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°: 576 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Agréguese los instrumentos que acompañados y téngase por cumplimentado el recaudo previo. Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.- Cítese y emplácese a la parte accionada a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los art. 298, 299 y 300 Procesal. Designanse los días Martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Concédase un plazo de sesenta días para la presentación del Beneficio para litigar sin gastos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 10 de Ley 6314. Por deducido Incidente de Beneficio para litigar sin gastos, trámitese juntamente con los autos principales y por las normas establecidas por Ley 6.314.- Líbrense los oficios previstos por Ley 6.314.- Dése intervención a Fiscalía Civil.- a sus efectos librese cédulas en los domicilios denunciados.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adj. copias para traslado en (8) fs.-

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Juzg. (Civ.)
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

4852
M. E. N° 4852 RECIBIDO HOY 03 DE junio DE 20 08.-
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

ANAMAR VALLE MARTINEZ de TUCUMÁN
PROSECRETARIA - CAT - D
OFICIALES NOTIFICADORES

San Miguel de Tucumán, -4/6/08 de En la fecha
siendo horas 10:40 Notifiqué del contenido de esta cédula y
dejo su cupulado en comicio denunciado/a

Por no haberlo encontrado, recibo una persona que dijo llamarse
y firma para constancia.- Se fijó en el comicio tercer
por no reportar persona alguna (Art 158 CIPC)


LIC. ANDRES ARAOZ
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

En 5/6/08


PODER JUDICIAL TUCUMÁN



CEDULA N°: 498.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 20 DE MAYO DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA.-
DEMANDADO: ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-



A: SR. JORGE ERNESTO ZABALZA, CON DOMICILIO EN CALLE MAIPÚ N° 1.542
DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

4851
Menillo
///cepción, Mayo 20 de 2.008.- Téngase al Dr. CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, como apoderado de JUAN CARLOS CARRIZO Y ROSA ISABEL PEREYRA DE CARRIZO, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°: 576 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Agréguese los instrumentos que acompañados y téngase por cumplimentado el recaudo previo. Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.- Cítese y emplácese a la parte accionada a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los art. 298, 299 y 300 Procesal. Designanse los días Martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Concédase un plazo de sesenta días para la presentación del Beneficio para litigar sin gastos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 10 de Ley 6314. Por deducido Incidente de Beneficio para litigar sin gastos, tramítense juntamente con los autos principales y por las normas establecidas por Ley 6.314.- Librense los oficios previstos por Ley 6.314.- Dése intervención a Fiscalía Civil.- a sus efectos librese cédulas en los domicilios denunciados.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adj. copias para traslado en (8) fs.

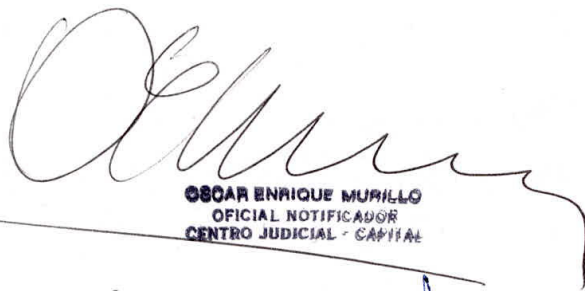
Dr. ALBERTO MARTIN AGOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg IV de la IIA, Tucumán
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
SECRETARIO

M. E. N° 4851 RECIBIDO HOY 03 DE Junio DE 2008-
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Amalia del Valle Martínez de Juncos
PROSECRETARIA - CAT - O
OFICIALES NOTIFICADORES

San Miguel de Tucumán, 06-06-08 de 20 En la fecha
siendo horas 12:10 notificué del contenido de ésta cédula y
dejé su duplicado en domicilio denunciado/a
al interesado, Aydo en la
por haberlo encontrado, recibe una persona que dijo
llamarse
y firma para constancia.-

puerta con ocho fejos por re
cán y negarse a firmar una
persona de la casa que manifiesta
ser la nueva propietaria del
inmueble y que no tiene ninguna
relación con el nombrado (art.
158 CPC y C)


OSCAR ENRIQUE MURILLO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

608-06-08 a Ouge. fm.

PODER JUDICIAL TUCUMÁN



CEDULA Nº: 499.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 30 DE MAYO DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA.-
DEMANDADO: ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: RAZON SOCIAL PONCE DE LEON GUILLERMO S.R.L., CON DOMICILIO EN
AV. SIVANO BORES N° 248 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

4850
1003
///cepción, Mayo 20 de 2.008.- Téngase al Dr. CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, como apoderado de JUAN CARLOS CARRIZO Y ROSA ISABEL PEREYRA DE CARRIZO, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°: 576 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Agréguese los instrumentos que acompañados y téngase por cumplimentado el recaudo previo. Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.- Cítese y emplácese a la parte accionada a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los art. 298, 299 y 300 Procesal. Designanse los días Martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Concédase un plazo de sesenta días para la presentación del Beneficio para litigar sin gastos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 10 de Ley 6314. Por deducido Incidente de Beneficio para litigar sin gastos, tramítense juntamente con los autos principales y por las normas establecidas por Ley 6.314.- Líbrense los oficios previstos por Ley 6.314.- Dése intervención a Fiscalía Civil.- a sus efectos líbrense cédulas en los domicilios denunciados.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adj. copias para traslado en (8) fs.-

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA....
SECRETARIO
Juzg. Civ. y Com. IIA Nomin.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

4850
M. E. Nº 4850 RECIBIDO HOY 03 DE junio DE 2008
Para su cumplimiento paso al Oficial Notificador Sr.

Analia del Valle Martinez de Juarez
PROSECRETARIA - CAT - D
OFICIALES NOTIFICADORES

1049

San Miguel de Tucumán, 4/6/08 da En la fecha
siendo horas (00) No. 1 qué d. l. cont. nro. de esta cédula y si
..... deje su duplicado en calidad de denunciado, a
Por habiendo encontrado, recibe una persona que dijo llamarse
y firma para constancia. -

X S. S. S.
vicio UASOF

da
LIC. ANDRES ARAOZ
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Ba 5/6/08 cto. da

PODER JUDICIAL TUCUMÁN



CEDULA N°: 500.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 30 DE MAYO DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA.-
DEMANDADO: ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., CON DOMICILIO EN CALLE 9 DE JULIO N°: 188 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

4853
Ruz m.
///cepción, Mayo 20 de 2.008.- Téngase al Dr. CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, como apoderado de JUAN CARLOS CARRIZO Y ROSA ISABEL PEREYRA DE CARRIZO, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°: 576 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Agréguese los instrumentos que acompañados y téngase por cumplimentado el recaudo previo. Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.- Cítese y emplácese a la parte accionada a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los art. 298, 299 y 300 Procesal. Designanse los días Martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Concédase un plazo de sesenta días para la presentación del Beneficio para litigar sin gastos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 10 de Ley 6314. Por deducido Incidente de Beneficio para litigar sin gastos, tramítense juntamente con los autos principales y por las normas establecidas por Ley 6.314.- Librense los oficios previstos por Ley 6.314.- Dése intervención a Fiscalía Civil.- a sus efectos líbrese cédulas en los domicilios denunciados.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ - QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adj. copias para traslado en 8) fs.-

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Juzg. Civil y Com. IIA, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M. E. N° 4853 RECIBIDO HOY 03 DE junio DE 2008

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Amalia del Valle Martínez de Jimenez
PROSECRETARIA - CAT. D
OFICIALES NOTIFICADORES

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 04/06/68 de En la fecha
siendo horas 13⁰⁵ notifiqué del contenido de ésta cédula y 5.
..... dejé su duplicado en domicilio denunciado/a trastado
alio 805
Por 5. haberlo encontrado, recibe una
persona que dijo llamarse Selostion Tossi
y firma para constancia.

FRANCISCO MARCOS RUIZ
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL - CAPITAL

Tossi Selostion

A origen 056668

AMALIA DEL VALLE MARTINEZ de JIMENEZ
PROSECRETARIA - CAT. D
OFICIALES NOTIFICADORES



PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA



Concepción, Mayo 2 de 2.008.-

OFICIO N: 167.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN
SECCION INGRESOS BRUTOS
S...../.....O

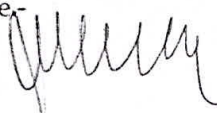


JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA VS. ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registren a nombre del Sr. Juan Carlos Carrizo, D.N.I. N° 13.311.056 y la Sra. Rosa Isabel Pereyra, D.N.I. N° 10.505.020, ambos domiciliados en la localidad de LOS LUNA, departamento Río chico, prov. de Tucumán. - SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO.(ART. 4 INC. A Y B) DECRETO 335/88, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS Art. 42 Y 363 C.P.C Y C.-

G.E.G.

Saludo a Ud. Atte-

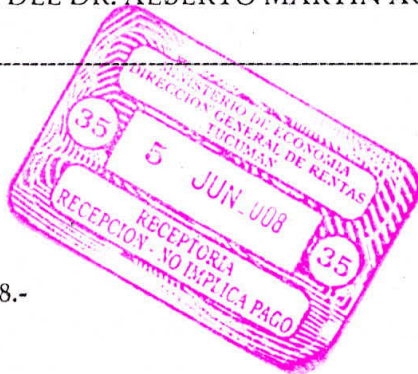

DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA



Concepción, Mayo 20 de 2.008.-

OFICIO N°: 168.-

AL SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
SECCION AUTOMOTORES.-
S...../.....O

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA VS. ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Iia. Nominación, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre los automotores que se registren a nombre del Sr. Juan Carlos Carrizo, D.N.I. N° 13.311.056 y la Sra. Rosa Isabel Pereyra, D.N.I. N° 10.505.020, ambos domiciliados en la localidad de LOS LUNA, departamento Río chico, prov. de Tucumán.- SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO.(ART. 4 INC. A Y B) DECRETO 335/88, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS Art. 42 Y 363 C.P.C Y C.-

G.E.G.

Saludo a Ud. Atte.-

DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Iia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



57
0.202.13

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y ORA vs ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

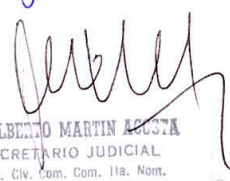
CARLOS A. CRUZADO SÁNCHEZ, por la representación que ejerzo en
autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que adjunto copias de Oficios Nº 167 y 168, oportunamente dirigidos a
Sr. Director de Rentas dela Pvcia., con el cargo de recepción que acredita su
diligenciamiento. Solicito se agregue.-

J U S T I C I A.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABADO - M. P. 284 - C. 1
CUIP-20-2236763C-1

Recibido 18 JUN 2008 a hs. 8¹⁰ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Apuntes oficios n°-167 y 168 diligenciados


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1
cont

/////////cepción, Junio 23 de 2.008.-
Agréguese.- *Marcela*

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jueg. Civil y Comercial Ha. Nom.
Centro Judicial Concepción

2
2

58

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

06 JUN 2008

RECEPCION TASA DE JUSTICIA
35
5 JUN 2008
Concepción, Mayo 3 de 2.008.-

OFICIO N: 167.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN
SECCION INGRESOS BRUTOS
S...../.....O

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA VS. ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registren a nombre del Sr. Juan Carlos Carrizo, D.N.I. N° 13.311.056 y la Sra. Rosa Isabel Pereyra, D.N.I. N° 10.505.020, ambos domiciliados en la localidad de LOS LUNA, departamento Río chico, prov. de Tucumán. - SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO.(ART. 4 INC. A Y B) DECRETO 335/88, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS Art. 42 Y 363 C.P.C Y C.-

G.E.G.

Saludo a Ud. Atte.-

[Firma]
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. IV en Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN
SECCION TASA DE JUSTICIA
09.06.08
OFICIO N° 5712 6
(NUMERO) (LETRA)

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 10 de junio de 2008

Juan Carlos Conigo DNI. 13.311.056

Para Isabel Pereyra DNI. 10.505.020



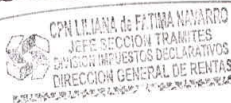
Atento a lo formulado precedentemente, Cúmplame en Informar a Ud., que en los registros existentes en ésta Dirección General de Rentas NO figura/n inscripto/s para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos la/s persona/s razón social cuyos datos se solicitan. La información es parcial, en razón de no estar habilitado el archivo de legajos.-

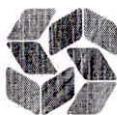
Quedan a salvo los derechos del Fisco, por impuestos no pagados, no declarados y/o no determinados-----

Información proporcionada si/registro manuales y computarizados al año 2008.-

No se dispone de la información correspondiente al año 1991 Por problemas en el sistema computarizado-----

Isabel Pereyra





**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

SECCION TASA DE JUSTICIA

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 13 DE JUNIO DE 2008

**SECRETARIO JUDICIAL - CONCEPCION
DR. ACOSTA ALBERTO
JUZG. CIVIL Y COMERCIAL II NOM.**

**REF: JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/
ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Atento a lo solicitado, se remite informe del sector
correspondiente.

Sin otro particular, Atte.-



Dra. MARÍA GUADALUPE CASAS
JEFE SECCION TASA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

M.J.L.

5712/G/08

Recibido 20 JUN 2008 a hs. 10:10 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. _____

El Quincenario que debue girar no
perdiere mas a su jugado


Dra. Adriana Carolina Casti
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a.
CENTRO JUDICIAL CONCEP

Banco del
Tucumán

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.

9 DE JULIO

4000 Tucumán CUIT. 30-51794820-5

S.A.: Responsable Inscrito.

Conv. Multilateral N. 924-830357-2

TASA DE JUST-CIRO J. CONCEPCION

CAJERO: ANDUJAR ANA CAROLINA

CAJA: 166 FECHA: 26/06/08 Hora: 12:07:52

Nro de Control Caja: 14373420

Importe cobrado.....:

\$ 9.00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

* TASA DE INICIO

*

Fuero:

* CIVILC

*

Expte. Nro/Año:

* 00000000000002/00

*

Codigo de Fuero:

*

Nro. Cmpte.....: 1417320

*

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

*



NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 00893978

Abogado/Procurador: Enrique Leonel Hugo Sosa Matrícula N°: 355

Juicio: Corrizo Juan Carlos y Rossi Albino E. s/Ds. y Ps. -

Juzgado: CCE. - Concepción Sec. N°: II

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐ C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda) ----\$

12=

Pesos:

Doce

UNICO COMPROBANTE VALIDO JUICIO

0083328

CCC - can confirm
Can so from Carlos P. Lopez V. P. Lopez E. 2/10/02 -
Furque leave H. 2/10/02
322



15-

Doc

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 00893975

Abogado/Procurador: Sosa Leonel Hector

Matrícula N°: 5178.

Juicio: Canizo Juan Carlos / Rossi Alberto E. s/d y ps.

Juzgado: Cec. II - Concepción

Sec. N°: II

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐ C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda) ----\$

12=

Pesos: Dote

00883825

8F12

II

29402



2020

Curso from

Sec II -

VS=

2020

ACTUACION
BAAD2456636



PRIMER TESTIMONIO. TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS. PODER GENERAL PARA JUICIOS " FEDERACION SEGUROS S.A." a VICTOR MIGUEL CRILADO ARRIETA y OTROS. En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, Republica Argentina, diecinueve de octubre de dos mil uno, ante mí, Néstor Grisolini, notario adscrito al Registro número 448 del Partido de La Plata, CONPARECE AGUSTINO MADABALLA, documento nacional de identidad 5.141.477, casado, argentino, mayor de edad, persona a quien convalido con capacidad suficiente y de quien doy fe de conocimiento por haberlo individualizado, interviniendo en su carácter de Presidente de " FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A con domicilio en esta ciudad calle 51 número 770, justificando la existencia de la Sociedad, su personalidad y la autorización para este acto como se verá más adelante. Y el señor Madaballa, en el carácter invocado, declarando bajo juramento que su mandato se halla vigente y no le ha sido revocado ni limitado DICE que en nombre y representación de " FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A." compare PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor de los doctores VICTOR MIGUEL CRILADO ARRIETA, documento nacional de identidad 14.848.366; JORGE ALBERTO CRILADO ARRIETA, documento nacional de identidad 16.872.201; GERMAN ANDRES GALLINA, documento nacional de identidad 22.632.441; TOMAS RODRIGUEZ, folio de inscripción 7.004.737; TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ, documento nacional de identidad 17.793.675; RICARDO IGNACIO OLCESE, documento nacional de identidad 7.976.917; JUAN ALIANDER, documento nacional de identidad 12.489.475; PABLO IGNACIO OLCESE, documento nacional de identidad 23.497.207; CARLOS ALBERTO PARAJOON CANTELL, documento nacional de identidad 7.083.439; CARLOS ALBERTO PARAJOON FERULLO, documento

BAAD2456636

nacional de identidad 18.185.371 y ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA, documento nacional de identidad 10.017.072, (procurador nacional), para que éstos en nombre y representación de " FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A." y actuando en forma conjunta, separada y/o alternativamente intervengan en todos los asuntos judiciales, contenciosos y/o administrativos, presentes y futuros, de cualquier naturaleza, instancia, fuero o jurisdicción en que la citada fuerza parte legítima como actor o demandada o en cualquier otro carácter, ejercitando al efecto ante los Tribunales y Juzgados Ordinarios y Federales de la Nación o de las provincias, en los fueros Civil, Comercial, Laboral, Penal o Concesional, Juzgados de Faltas Municipales e Administrativos, ante la Administración General de Rentas, Dirección General de Aduanas, Prefectura Naval Argentina, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina y/o demás autoridades del Estado y/o autoridades judiciales y/o Administrativas que correspondan, sean Nacionales, Provinciales y/o Municipales y toda otra institución o dependencia pública nacional, provincial o conaral, facultando a sus representantes a la representación en toda instancia contenciosa legalmente obligatoria y en especial con referencia a la normativa de la Ley 24.573 y sus Decretos Reglamentarios. pudiendo a dichos efectos ejercitar las acciones pertinentes con facultad para presentar escritos, finios, peticiones y toda clase de documentos y papeles, recursos, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconocer, formular denuncia por defraudación y exámenes periciales. Interponer, aceptar, declarar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas. Comprometer las cuestiones en arbitros, arbitrajes, jurisdicciones o arbitrajes.

ENRIQUE LEONEL H. SOSA
PROCURADOR NACIONAL
MAT. PROF. 355



ACTUACION NOTARIAL

8AA02486639

comproedores. Tachar, transigir, desistir o rescindir transacciones; prestar o diferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, lanzamientos y desahucios. Conceder esperas o quitas y acordar términos. Nombrar y consentir el nombramiento de administradores de bienes, depositarios, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, paridores y peritos de toda índole y la remoción de los mismos. Hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago u obligaciones. Prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías. Diligenciar exhoros, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones. Adoptar o solicitar medidas conservatorias, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros. Ratificar, rectificar, aclarar, conferir y registrar actos jurídicos o contratos. Solicitar testimonios instaurar acciones reales o personales. Solicitar declaración de quiebra y concurso civil como deudora o acreedora. Asistir a junta de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer, aceptar, rechazar o revocar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios. Nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia. Verificar u observar créditos y sus graduaciones, y percibir dividendos; dar y exigir fianzas, recibos y cartas de pago. Pedir rehabilitaciones, hacer cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones. Hacer valer, transigir o aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias. Practicar mensuras, fijar marcas y límites. Cobrar y percibir créditos activos, presentaciones o posteriores al mandato, sea en dinero o especie, demandando para ello si fuera necesario a los deudores en mora; solicitar la venta de los bienes de los deudores, elevar protestas y protestos, conceder quitas o esperas y concesiones generales o especiales, practicar o aprobar inventarios particiones y demás actos. Iniciar y constatar acciones criminales presentando escritos, peticiones, y documentos de todo género y producir pruebas, asistir a audiencias de conciliación, indagatorias y declaraciones de testigos, haciendo preguntas y repreguntas, relacionando las circunstancias de los hechos, apelar las sentencias y/o resoluciones que recaigan y decir de nulidad. Cobrar y percibir judicial y/o extrajudicialmente. Adquirir en remate judicial. Otorgar y firmar convenios, escritos, escrituras y cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para la ejecución de los actos y facultades determinados en el presente poder con los requisitos propios a la naturaleza de cada caso con todas las cláusulas y facultades de estilo y en su totalidad cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que no podrán sustituir total o parcialmente. - CONSTANCIAS NOTARIALES: El señor Madariaga justifica la existencia de la Sociedad, su personería y la autorización para este acto con la siguiente documentación A) con la constitución de la Sociedad que pasara por instrumento público según escritura número 141 con fecha 11 de mayo de 2000, pasada ante este Registro al folio 213, protocolo comente. Inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de esta provincia en la matrícula 35,999 de Sociedades Comerciales Legajo 1103521 por Conformación con fecha 21 de junio de 2000, surgencia de la misma la designación del primer Directorio y el nombramiento del señor Madariaga como Presidente de la misma. Hay una firma que pertenece a Aquilino MADARIAGA. Hay un sello y una firma, ante mí, María Grisolia. Concedida con su matriz que pasó ante mí María Grisolia, notario adscrito a este Registro 448 de La Plata, al folio 634. Expedido este testimonio para la misma en dos folios de actuación notarial numerados consecutivamente del BAA 02486633 al 39, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. 2007-04-10



8AA02486639

liación, indagatorias y declaraciones de testigos, haciendo preguntas y repreguntas, relacionando las circunstancias de los hechos, apelar las sentencias y/o resoluciones que recaigan y decir de nulidad. Cobrar y percibir judicial y/o extrajudicialmente. Adquirir en remate judicial. Otorgar y firmar convenios, escritos, escrituras y cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para la ejecución de los actos y facultades determinados en el presente poder con los requisitos propios a la naturaleza de cada caso con todas las cláusulas y facultades de estilo y en su totalidad cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que no podrán sustituir total o parcialmente. - CONSTANCIAS NOTARIALES: El señor Madariaga justifica la existencia de la Sociedad, su personería y la autorización para este acto con la siguiente documentación A) con la constitución de la Sociedad que pasara por instrumento público según escritura número 141 con fecha 11 de mayo de 2000, pasada ante este Registro al folio 213, protocolo comente. Inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de esta provincia en la matrícula 35,999 de Sociedades Comerciales Legajo 1103521 por Conformación con fecha 21 de junio de 2000, surgencia de la misma la designación del primer Directorio y el nombramiento del señor Madariaga como Presidente de la misma. Hay una firma que pertenece a Aquilino MADARIAGA. Hay un sello y una firma, ante mí, María Grisolia. Concedida con su matriz que pasó ante mí María Grisolia, notario adscrito a este Registro 448 de La Plata, al folio 634. Expedido este testimonio para la misma en dos folios de actuación notarial numerados consecutivamente del BAA 02486633 al 39, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. 2007-04-10



NOTARIA



FAA01107219

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9220 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley

Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario

D GRISOLIA MARTA-----

obrantes en el Documento N° 5AA02465539-----

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del

documento.

LA PLATA. 17 de octubre de 2001



[Handwritten signature]
GRISOLIA MARTA
Escribano



FAA01107219

- 1 CERTIFICADO que el documento adjunto que consta de tres,
- 2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista
- 3 doy fe - Registro número 246, del Distrito de La Plata.
- 4 Lugar y fecha: La Plata, 18 de octubre de 2001.
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10

[Handwritten signature]
ENRIQUE LEONEL H. SOSA
Escribano

ENRIQUE LEONEL H. SOSA
Escribano

A close-up of a document. On the left, there is a wavy, hand-drawn line. To its right is a rectangular area filled with a dense, stippled or textured pattern. Above this textured area, there is a curved line with some faint, illegible markings.

La presente certificación se
formaliza en el libro de Actuación
Notarial N° ٤٤٤٤٤٤٤٤
La Plata, 18/10/2011

[Handwritten signature]

11-11-11



FAA01107261

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley
Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario

D. GRISOLIA MARTA-----

obrantes en el Documento N° EAA0162858-----

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del
documento.

LA PLATA, 13 de octubre de 2001



[Handwritten signature]

NOT. ALBA ROSA CORONERO
DELEGACION LA PLATA

ENRIQUE LEONEL SISI
PROCURADOR NACIONAL
N° 1 PROF. 355



ACTUACION NOTARIAL



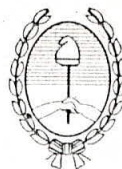
N 00498077

1 PODER ESPECIAL PARA JUICIOS otorgado por **GUILLERMO PONCE DE LEON S.R.L. y otro** a favor del
2 Doctor **CARLOS ALBERTO PARAJÓN CANTELI y Otros.- ESCRITURA NÚMERO SEISCIENTOS**
3 **CUARENTA Y TRES** .- En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán,
4 República Argentina, a los diez días del mes de Mayo del año Dos mil Ocho, ante mi **GLADYS NOEMI**
5 **GARCIA**, Escribana Pública Nacional Titular del Registro número Cuatro, comparece **GUILLERMO PONCE**
6 **DE LEON**, Documento Nacional de Identidad número 17.948.554, con domicilio legal en Avenida Silvano
7 Bores N° 248 de esta ciudad y **ALBERTO ENRIQUE ROSSI**, Documento Nacional de Identidad número
8 25.213.268, domiciliado en Pasaje Remedios de Escalada N° 1039 de esta ciudad, ambos argentinos, mayores
9 de edad. Doy fe de individualización en los términos del artículo 1002 inc. C del Código Civil.- Intervienen: el
10 señor Alberto Enrique Rossi por sí y en representación de sus propios derechos, haciéndolo el señor Guillermo
11 Ponce de León en el carácter de Socio Gerente de la empresa que gira bajo la denominación **GUILLERMO**
12 **PONCE DE LEON S.R.L.**, según lo acredita con Contrato Constitutivo de fecha 22 de Marzo de 2004, inscripto
13 en el Registro Público de Comercio bajo el Número 1 Fojas 1/6 del Tomo VIII del Protocolo de Contratos
14 Sociales año 2004, donde consta el cargo que invoca, el cual he tenido a la vista y en copia anexo a la
15 presente doy fe. Y en el carácter invocado y justificado: **EXPONEN:** Que confieren **PODER ESPECIAL PARA**
16 **JUICIOS a favor de los Doctores CARLOS ALBERTO PARAJÓN CANTELI, CARLOS ALBERTO PARAJON**
17 **FERULLO, LEONEL HECTOR SOSA Y/O Procurador ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA, todos Profesionales**
18 **de Foro de esta Provincia, para que conjunta, alternada y/o indistintamente intervengan en el JUICIO**
19 **"CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS"** que
20 tramita por ante el Juzgado Civil Comercial Común de la II Nominación de los tribunales de Concepción, en los
21 cuales los poderdantes sean parte o tengan interés como actores, demandados, terceristas, o en cualquier otro
22 carácter en el ámbito de la Administración Pública o ante cualquier otro fuero o jurisdicción, con las siguientes
23 facultades: para promover toda clase de acciones.- Entablar y contestar demandas y, reconvenir, oponer y
24 contestar excepciones, prescripciones y caducidades; Argüir de nulidad y falsedad; aceptar o rechazar la
25 prórroga o declinación de la jurisdicción; plantear y contestar cuestiones de competencia, pedir u oponerse a la

ENRIQUE LEONEL H. SOSA
PROCURADOR NACIONAL
MAT. PROF. 355



ACTUACION NOTARIAL



N 00498077

acumulación de procesos o de acciones; deducir y contestar tercerías y solicitar y oponerse a la citación de
terceros; aceptar y prestar juramentos, fianzas y cauciones, incluso juratoria, pudiendo ofrecerla; producir e
impugnar pruebas; asistir a audiencias; citar de evicción; solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados
por medio cédulas, oficios y exhortos, mandamientos y otros; absolver posiciones; reconocer documentos o
firmas de los poderdantes, anteriores o posteriores al presente, así como reconocer o confesar obligaciones;
solicitar la traba de medidas cautelares y sus levantamientos; solicitar la pública subasta o la venta privada de
los bienes de los contrarios, así como la adjudicación en pago, proponer, aceptar o rechazar la terminación de
los procesos anormales, previstos por las leyes, especialmente la transacción y el desistimiento de acciones y
derechos; someter las cuestiones a la decisión de árbitros o amigables componedores, legales o
convencionales, conformarse con regulaciones, aunque sean propios, desistir del derecho de apelar y otros
recursos procesales; recusar con o sin causa. Proponer, aceptar y rechazar acuerdos; actuar como
depositarios o depositantes; Intervenir en actas judiciales, administrativas, notariales y requerir y otorgar
diligencias notariales vinculadas al objeto del presente; proponer o designar todos los peritos y auxiliares
necesarios en las tramitaciones, pudiendo recaer esos nombramientos en los propios apoderados, conferir
poderes especiales y revocarlos; protocolizar instrumentos públicos y privados cuando sea conveniente o
exigible ese requisito, otorgar, aceptar y firmar documentos notariales, protocolares y extraprotocolares y otros
instrumentos públicos o privados necesarios para el ejercicio de las facultades acordadas; formular protestos y
protestas y constituir domicilios especiales y en fin practicar todos los demás actos, trámites y diligencias que
se requieran para el mejor desempeño de este mandato.- Leo a los comparecientes que lo otorgan y firman
ante mí, doy fe.- **SELLO NOTARIAL M 00453244- M 00453243 - FIRMAS hay dos firmas ilegibles -**
G.N.G.J.- hay un sello - **CONCUERDA** con su Escritura Matriz que pasó ante el Protocolo del Registro a mí
Cargo.- Para los Apoderados expido este Primer Testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su
otorgamiento.-

SECC. CIVIL
U.R.



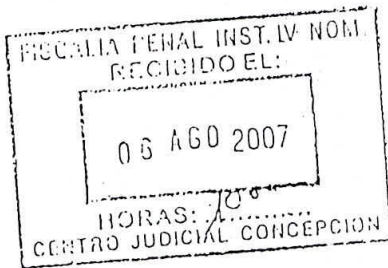
SEÑOR FISCAL DE INSTRUCCIÓN DE LA IVª NOMINACIÓN:

Visto el Informe Fotográfico producido por el, Cabo 1º Priotti Domingo Hernán quien intervino como fotógrafo; elevo el mismo a los fines de su conocimiento y demás efectos.-

División Criminalística, Agosto 06 del 2007



DINO MARCIAL CONCILA
SUB COMISARIO 4404
LICENCIADO EN CRIMINALISTICA
H. E. DE DIV. CRIMINALISTICA



ENRIQUE LEONEL H. SOSA
PROCURADOR NACIONAL
MAT. PROF. 356

CAUSA: Lesiones Culposas.-
VICTIMA: Omar Alejandro Carrizo.-
ACUSADO: Rossi Alberto Enrique.-
F. HECHO: 150607.- F. RELEV.: 150607- H. 15:30
LUGAR: Ruta 38 altura 28 Sta. Rosa. Aguilares.-
INSTR. DE ANIMETRICO No. 30/70.-

POLICIA DE TUCUMAN
DIVISION CRIMINALISTICA
U. R. S.
DIBUJO: Cabo JOSE CASTRO 4461

ADMINISTRATIVO DEL TUCUMAN

EXP. N° 150607
SECC. CRIMINALISTICA
U. R. S.



Banquina asfaltada

cuneta

luminaria
TOYOTA
2100
luminaria
038
f. iluminado

restos de la
mota esparcidos
en el asfalto.

columna del
Alumbrado
pública

RUta
NAC.
38
asfaltada

Línea blanca

Banquina asfaltada

canal

CAUSA: Lesiones Culposas.-
VICTIMA: Omar Alejandro Carrizo.-
ACUSADO: Rossi Alberto Enrique.-
F. HECHO: 150607.- F. RELEV: 150607.- Ho. 15:30'
LUGAR: Ruta 38 altura Bº Sta. Rosa, Aguilares.-
INSTRUMENTO DE ANIMETRICO N° 30/70.-

POLICIA DE TUCUMAN
DIVISION CRIMINALISTICA
U. R. S.

DIBUJO: Cabo 1° JOSE CASTRO 4461

ENRIQUE LEONEL H. SOSA
PROCURADOR NACIONAL
MAT. PROF. 355

POLICIA DE TUCUMAN

DIV. CRIMINALISTICA URS
SECCION FOTOGRAFIA

SEÑOR JEFE DE SECCION CRIMINALISTICA U. R. S.:

Expediente n°:

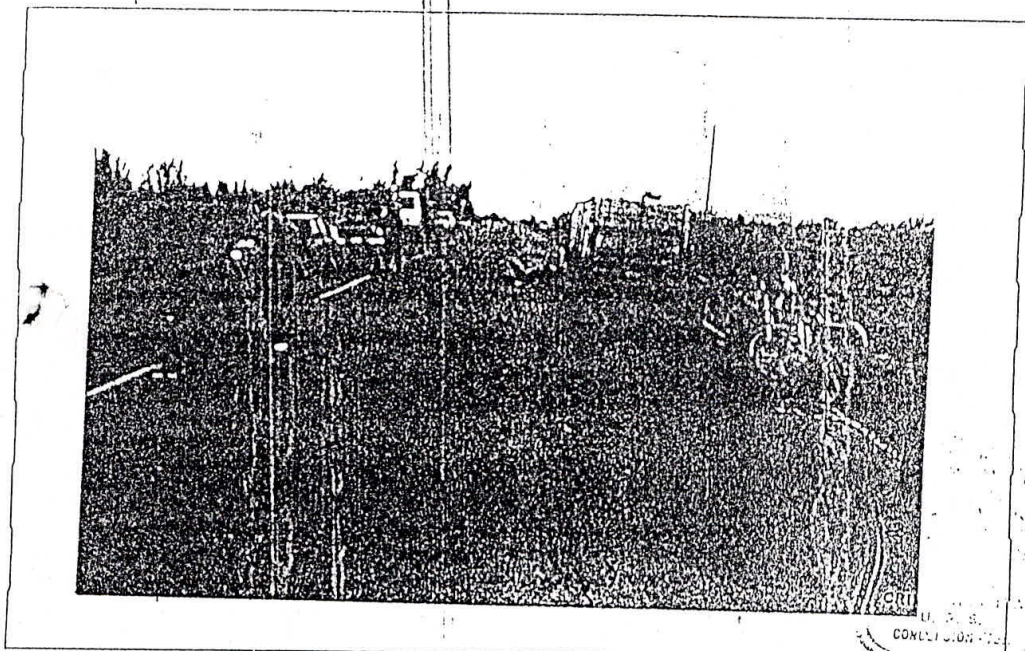
Informe fotográfico n°: 30/70.

Causa: LESIONES CULPOSAS.

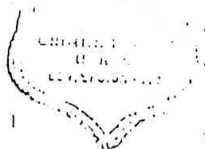
Acusado: ROSSI ALBERTO ENRIQUE.

Víctima: CARRIZO OMAR ALEJANDRO.

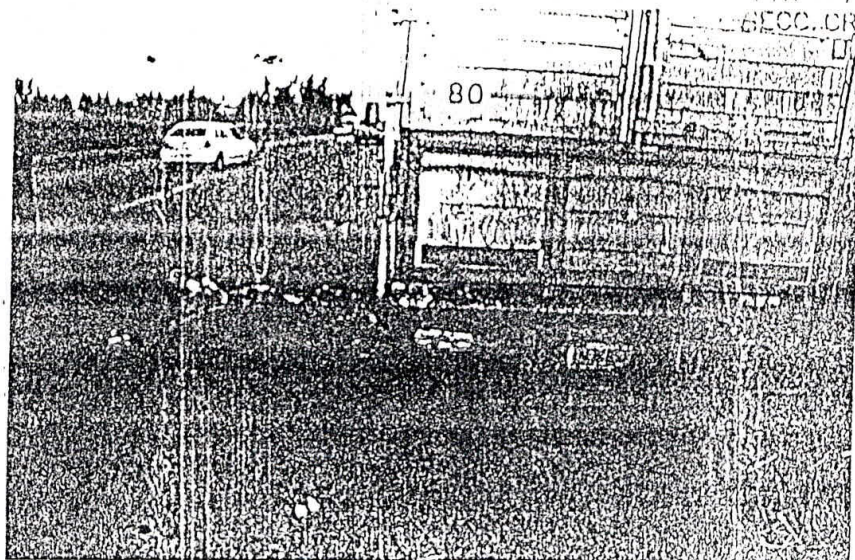
Elevo a su conocimiento y consideración el presente Informe Fotográfico, el cual dispone de 12 tomas fotográficas, en el formato 9 x 13 y tomadas en el lugar del accidente de Ruta Nacional N° 38 Jurisdicción de Cris. Aguilares efectuado el día 15-06-07, conforman el siguiente detalle.-



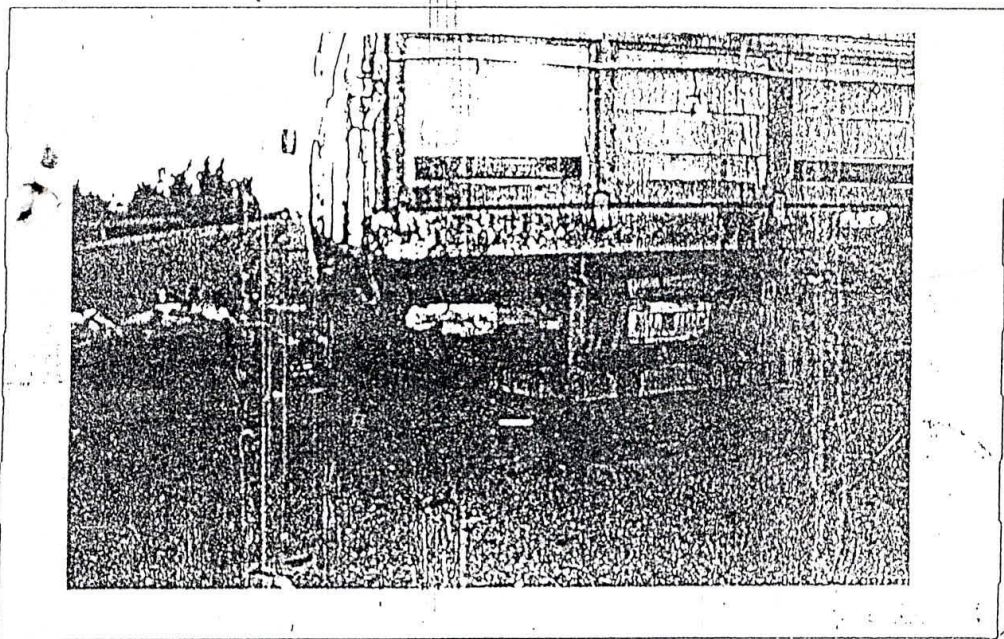
Fotografía n° 1: Toma fotográfica panorámica realizada desde el cardinal norte hacia el cardinal sur donde se observan los vehículos siniestrados sobre la banquina lateral derecho -



ENRIQUE LEONEL H. SOSA
FISCAL NACIONAL
MAT. PROF. 355

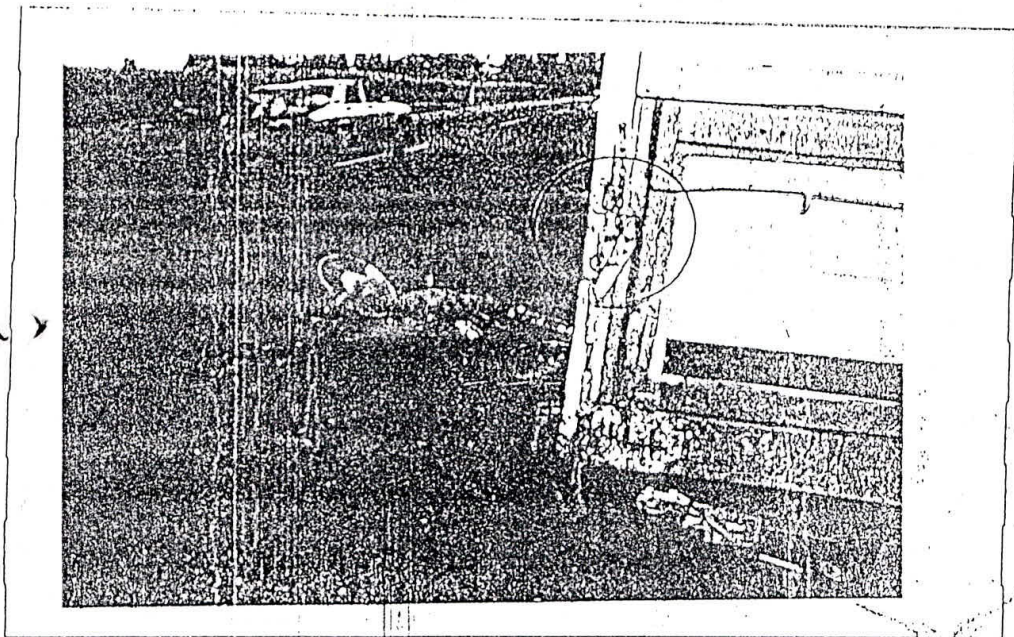


Fotografía n° 2: Toma fotográfica tomada en el mismo ángulo que la anterior pero en aproximación.-

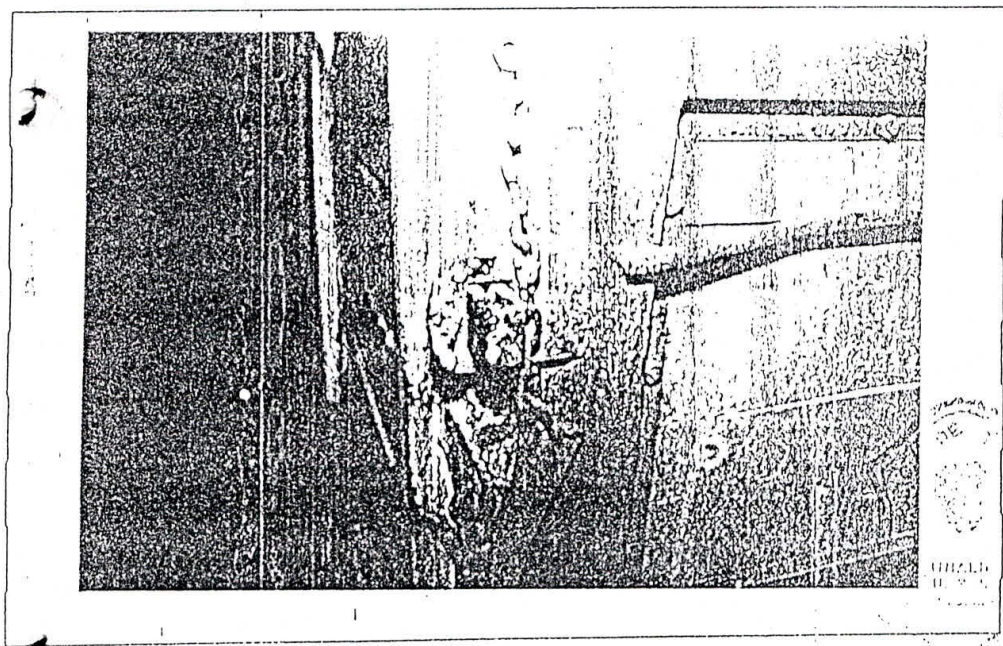


Fotografía n° 3 Toma fotográfica realizada desde el cardinal norte hacia el cardinal sur similar a las anteriores, donde se observa la deformación y vencimiento hacia delante en el paragolpes trasero del camión en el lateral izquierdo del mismo.-

NIQUE LEONEL H. SOSA
PROCURADOR NACIONAL
M-1 PROF 355

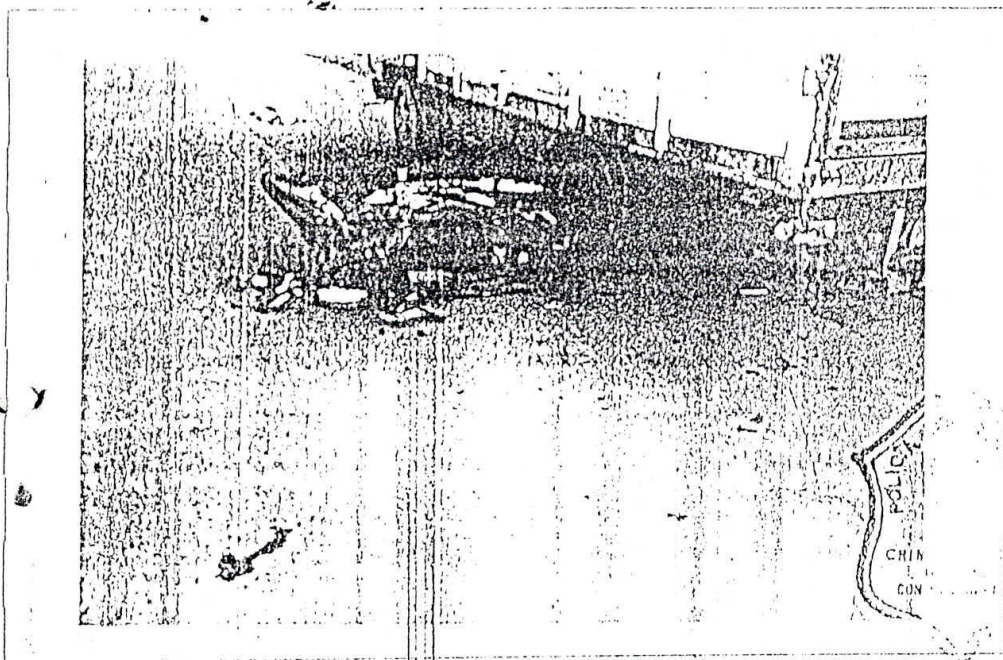


Fotografía n°4: Toma fotográfica realizada en aproximación donde se observa en un círculo de color lugar donde impacto con el cuerpo la víctima.

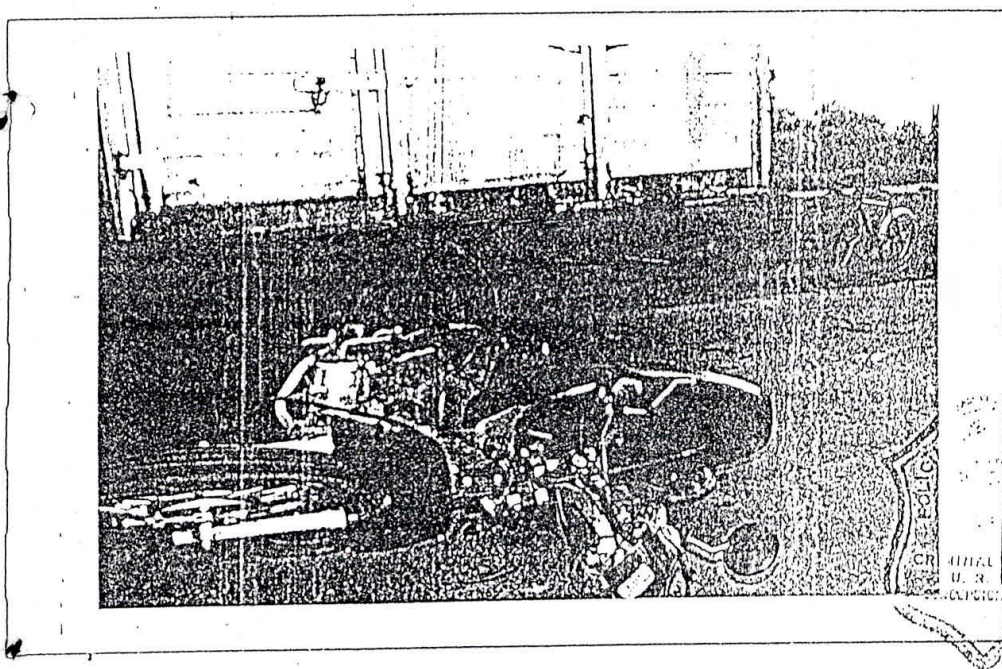


Fotografía n°5: Toma fotográfica de aproximación iden a la anterior en donde se observa el lugar donde impacto con el cuerpo la víctima.

[Signature]
ENRIQUE LEONEL H. SOSA
PROCURADOR NACIONAL
MAY. PROF. 998

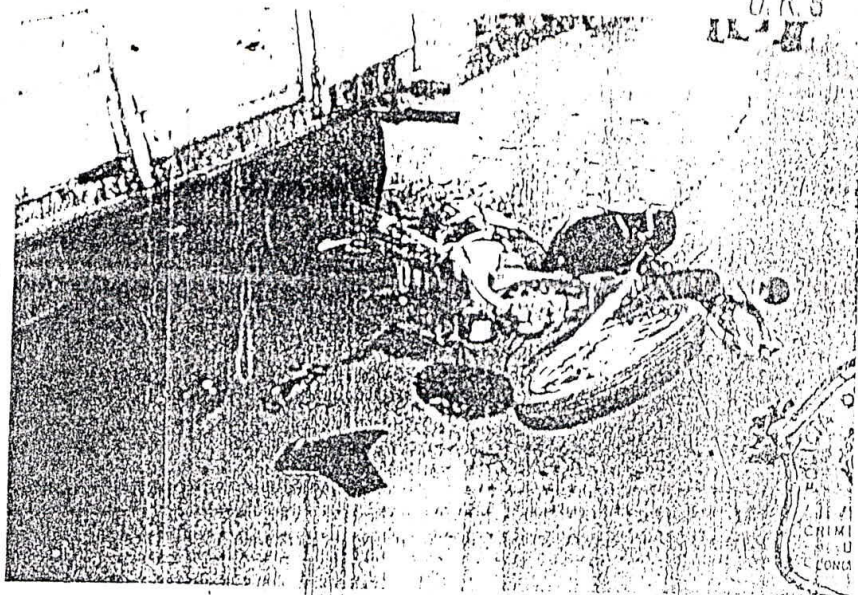


Fotografía N°:6: La toma fotográfica muestra la posición en que quedaron los rodado y una mancha de sangre en el lateral izquierdo atrás de los rodados hacia el lateral izquierdo en la cinta asfáltica.

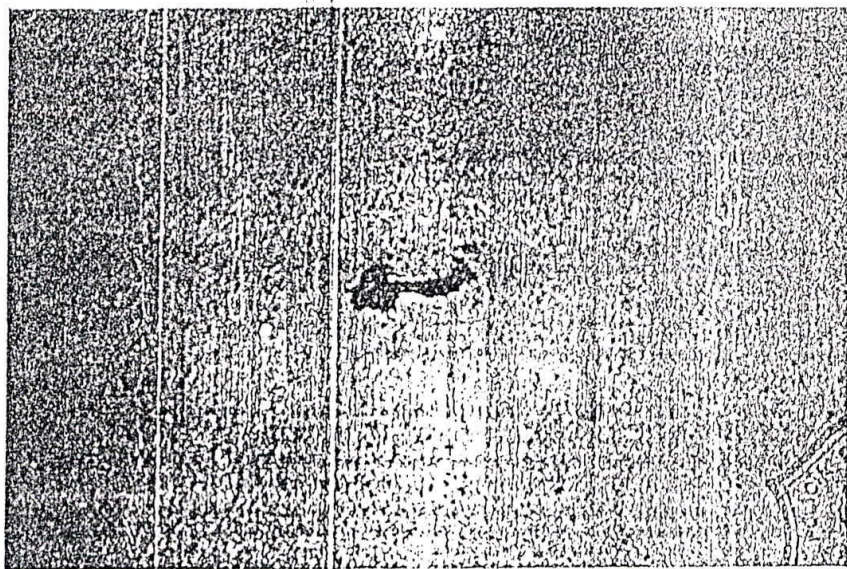


Fotografía N°:7: Toma fotográfica realizada desde el cardinal Este hacia el cardinal Oeste en donde se observa ambos rodado siniestrados.-

ENRIQUE LEBNEL H. SOSA
FOLCLORADOR NACIONAL
PROF. 355



Fotografía N° 8: Toma fotográfica realizada desde el cardinal Norte al Sur donde se observan los rodados y restos de la motocicleta diseminados.-

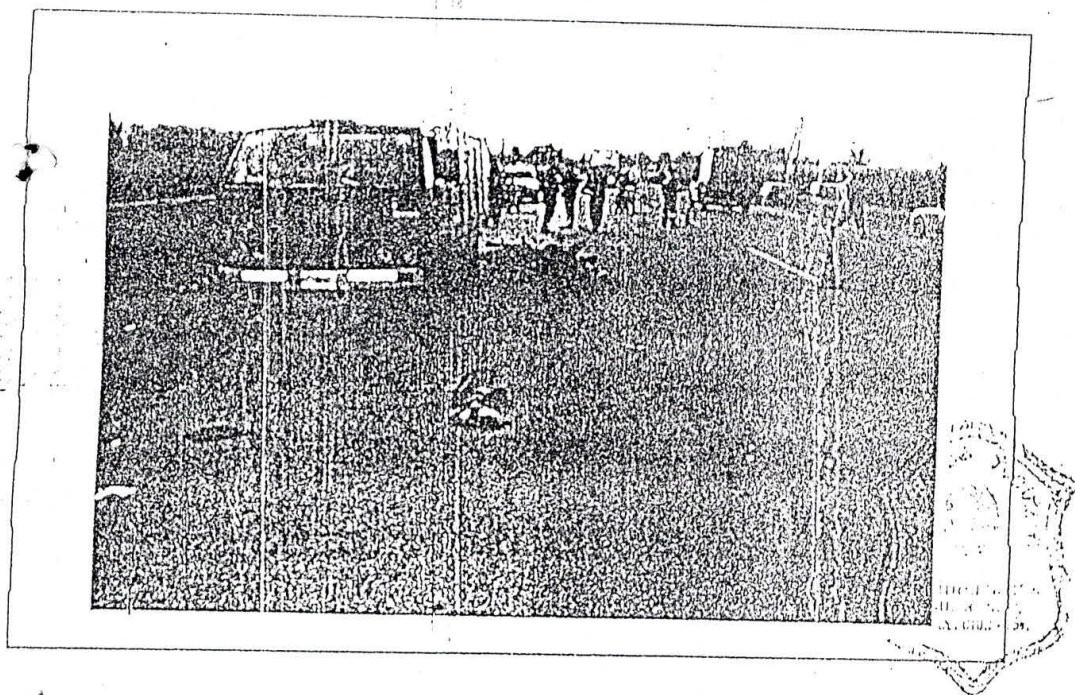


Fotografía N° 9: Toma fotográfica realizada en aproximación a una mancha de sangre detallada en fotografié numero 6, la cual se encuentra en la cinta asfáltica de ruta Nacional 38.-

ENRIQUE LEONEL H. SOSA
PROCURADOR NACIONAL
MAY. PROF. 355

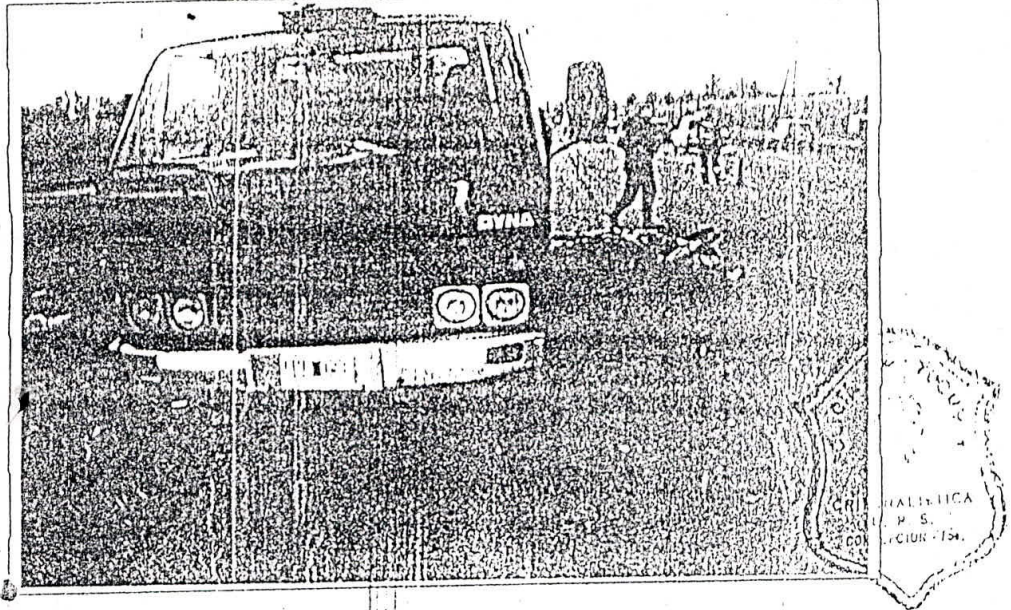


Fotografía N° 10: Toma fotográfica panorámica realizada desde el cardinal Sur a Norte.



Fotografía n°11: Toma fotográfica de aproximación íden a la anterior.-

ENRIQUE LERNEL H. SOSA
PROCURADOR NACIONAL
PROP. 355



Fotografía n° 12: Toma fotográfica en aproximación tomada desde el mismo ángulo de las dos anteriores.-



ENVIATE LEONEL H. SOSA
PROCURADOR NACIONAL
MAY. PROF. 955

617/210
AGUIAR



ACTA DE PROCEDIMIENTO, INSPECCION OCULAR Y SECUESTRO:

En la ciudad de Aguilar, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los quince días del mes de Junio del año dos mil siete, siendo horas dieciocho, el funcionario de Policía que suscribe: Oficial Subayudante JOSE ALFREDO ALDERETE, dependiente del Departamento General de Policía, y cumpliendo las funciones de Auxiliar de Turno en esta dependencia, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que siendo horas trece y cincuenta y cinco minutos aproximadamente, se toma conocimiento de un accidente de circulación sobre Ruta Nacional Nº 38 a unos 200 metros al sur de la fabricas de Alpargatas, motivo por el cual y de manera inmediata el suscriptor en el Móvil TUC-1793, conducido por el Agente QUINTEROS JAVIER, nos trasladamos al lugar antes indicado; una vez allí se constata lo ocurrido observándose gran cantidad de curiosos en el lugar, siendo protagonista de este hecho un camión marca TOYOTA, Modelo DYNA 300, cabina color roja, con caja blanca, dominio AWA-098, y una motocicleta marca GUERRERO TRIP, de 110 cc. color negra, dominio 321-CWF, encontrándose el conductor de la moto tirado sobre la ruta con su frente orientado al este en similar posición a la fetal, perdiendo de su boca sangre, y de manera inconsciente; el mismo vestía una remera color negra, con una campera de cordero color verde, pantalón de jeans azul, y zapatillas marca Reebok, blanca con azul. Acto seguido encontrándose personal de Bomberos a cargo de Nelson Soria, personal de Defensa Civil a cargo de la Sra. Isabel Gordillo, procedieron a inmovilizar a la victima y ubicarlo sobre una camilla, luego se lo traslada urgentemente en el Móvil policial antes citado hacia el nosocomio local para su correspondiente atención. Seguidamente se acerca una persona de sexo masculino quien manifiesta ser el conductor del rodado quien se identificó como ALBERTO ENRIQUE ROSSI, argentino, casado, instruido, de 31 años de edad, chofer, DNI Nº 25.213.268 domiciliado en Pasaje Remedios de Escalada Nº 1.039 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, quien manifestó brevemente que se encontraba estacionado sobre la banquina por cuanto tenía problemas mecánicos en el camión y se dirigía hacia la ciudad de Juan Bautista Alberdi a descargar elementos de limpieza que transportaba en la caja del rodado, y solo escuchó un golpe en la parte de atrás del vehículo, al observar hacia atrás, vio a la víctima en el suelo, la cual se encontraba en mal estado. Y también dijo que venía acompañado en el camión por el ciudadano ANDRES VERCELLONE, de 19 años de edad, DNI 33.697.805, domiciliado en Pasaje Remedios de Escalada Nº 241 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán. Posteriormente se procede a dar intervención vía radial a personal de Criminalística, para proceder a realizar Fotografía y Planimetría del lugar. Seguidamente se procede a realizar una INSPECCION OCULAR en el lugar, de lo que resulta que el hecho se produjo sobre Ruta Nacional Nº 38, a 200 metros al Sur de la Fabrica de Alpargatas, la ruta tiene su sentido de circulación de Norte a Sur y viceversa, mide un ancho de 8 metros aproximadamente y 3 metros las banquetas de ambos lados, posee líneas discontinuas de color blanca en el centro de la ruta. El camión se encuentra estacionado sobre la banquina Oeste, con su frente al cardinal Sur, la

bros ni región toracoabdominal a la palpación.-

ENRIQUE LEONEL A. SOSA
PROCURADOR NACIONAL
MAY. PROF. 355

1111

///NUA.-

moto se encontraba con frente al cardinal Este, con su rueda trasera pegada a la
rueda trasera izquierda del camión. A 1 m. aproximadamente del camión al Este,
sobre la Ruta, se encontraba tirada la víctima antes de ser auxiliada, y en dicho
lugar se observa una mancha de sangre en el suelo que le salió de la boca de la
víctima. La moto presenta rotura y daños de consideración, y en el camión se
observa torcido hacia adentro el paragolpes trasero del lado izquierdo, como así
también que esta dañada las luces de giro izquierdas de atrás del camión.
Asimismo se observa alrededor del lugar del hecho, partes de plásticos y acrílicos
de los vehículos diseminados por el suelo. Hacia la banquina Este y a unos 15 m.
de distancia se puede precisar como referencia que hay un muñeco de lata color
blanco con una bandera que indicaría Alerta, también se observa hacia ambos
lados de la ruta cañaverales. El día es soleado, hay buena visibilidad, el
pavimento se encuentra en buen estado de conservación, no se observan huellas
de frenada, tampoco de arrastre ni derrapes. Desde el lugar y a unos 300 m. al
Norte se puede precisar que la ruta posee una pequeña curvatura. De
averiguaciones en el lugar sobre lo ocurrido no se pudo establecer testigos
presenciales del presente hecho, pero se pudo observar al ciudadano identificado
como CARLOS SANCHEZ, quien se domicilia en el barrio Colon de esta ciudad,
que realizaba algunas declaraciones sobre lo ocurrido en un medio televisivo.
Seguidamente y realizada las pericias de personal de Criminalística, se proceden
a trasladar los rodados a la dependencia local, y nos trasladamos al Hospital
local, donde el Medico de Guardia Dr. JOSE HUMBERTO LESCANO,
identificó a la víctima como ALEJANDRO OMAR CARRIZO, de 20 años de
edad, domiciliado en Los Lunas, de la localidad de Santa Ana, y diagnosticó que
ingresó a esa guardia en COMA, por TRAUMATISMO DE CRANEO Y CARA,
derivándolo al Hospital Ángel C. Padilla de la ciudad de San Miguel de Tucumán
para una mejor atención. Posterior al hecho y en nuestra dependencia se solicitó
mediante Radiograma Nº 147 a Comisaría Seccional Segunda, que personal
Sumariante de ésta se traslade al Hospital Ángel C. Padilla a los fines de recibir
declaración a la Víctima y se de intervención a Dirección de Medicina Legal
URC- a los efectos de que realice el correspondiente Examen Médico Legal al
citado y la correspondiente Extracción de Sangre para Dosificación Alcohólica.
Seguidamente, se pone en conocimiento a la Fiscalía de Instrucción de la IIa.
Jominação del Centro Judicial de Concepción en la persona del Ayudante Fiscal
Dr. JORGE CARRASCO, quien interiorizado del caso, ordenó que se realicen las
medidas de Práctica, y que los rodados protagonistas del presente hecho queden
en esta dependencia en calidad de SEQUESTROS. En consecuencia, siendo
horas dieciocho y cuarenta minutos, y no siendo para más el acto, se da por
finalizado el mismo, el que labro, se y firmo junto al Agente Quinteros, no así
personal de bomberos, de Defensa Civil y de Criminalística por razones de
servicio y de horario, para constancia. En esta manera CERTIFICO:-



JOSE HUMBERTO LESCANO
MEDICO DE GUARDIA
HOSPITAL ANGEL C. PADILLA
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Dr. Carrasco

Contando hasta el de [] niños vivos, y [] defunciones fatales
[] embarazos

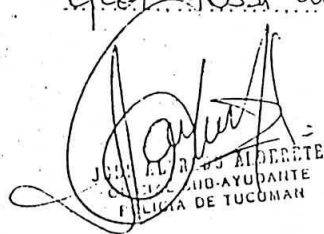
PERSONA QUE CUMPLIMENTÓ EL INFORME

Apellido y nombre: GONZALEZ RICARDO MARCELO
Domicilio Profesional: Calle: 1-203
Localidad: LOS TALLERES

broos ni rogi

ACTA PARA HACER CONOCER DERECHOS: (Art. 258 y Cc. del CPPT)

- En la ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los quince días del mes de Junio del año dos mil siete, siendo horas dieciséis, el que suscribe FERMIN FORTUNATO PORELLO, Subcomisario, con funciones de Jefe Interino de esta dependencia, secundado en este acto por el Oficial Subayudante JOSE ALFREDO ALDERETE, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que consecuente a la causa caratulada: LESIONES CULPOSAS- Víctima: OMAR ALEJANDRO CARRIZO- Acusado: ROSSI ALBERTO ENRIQUE- Ocurrido: 15/06/2007- Interviene Fiscalía de Instrucción de la II. Promoción del Centro Judicial Concepción, se hace comparecer por ante esta instrucción a una persona la cual se encuentra mencionada en autos como suada, la que presente en este acto dijo llamarse: ALBERTO ENRIQUE ROSSI, de nacionalidad argentino, con instrucción SI, de estado civil casado, profesión Chofer, de 31 años de edad, DNI N° 25.213.268, con domicilio en Remedios de Escalada N° 1.039, Barrio Sarmiento de la ciudad de San Rafael de Tucumán, hijo de ALBERTO SEGUNDO ROSSI (F) y de JUANA A SORIA (V). A quien en este acto se le hace conocer la Causa en su a, como así también de los Derechos que le asisten según lo estipulado en los Artículos 258-259 y Concordantes del C.P.P.T. que dice: "Que puede abstenerse de prestar declaración sin que su silencio implique presunción de culpabilidad en su contra, de ser asistido por un abogado defensor, de no contar con recursos el Estado le nombrará un Defensor Oficial, que puede hacerlo en este acto o en sede Judicial si así lo considera" Tomado conocimiento de lo normado Responde: "Que son sus deseos de prestar declaración en sede Judicial en presencia de su abogado defensor, cuando sea citado oportunamente por la Justicia, fijando domicilio en el lugar antes mencionado". En consecuencia y no siendo para mas el acto, se da por finalizado el mismo, el que previa lectura y ratificación de la totalidad de su contenido por parte del compareciente, lo firma de entera de conformidad, por ante mi, para constancia, lo que CERTIFICO.-

Alb. Rossi Enrique

JOSE ALFREDO ALDERETE
OFICIAL SUBAYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN


POLICIA DE TUCUMAN
SUBCOMISARIO
DE AGUILARES
U. R.
25.213.268
FERMIN F. PORELLO
SUBCOMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN

bros en la región toracoabdominal a la palpación.-

ENRIQUE LEONE H. SISA
PROCURADOR NACIONAL
MAT. PROF. 355

04 78

FEDERACION PATRONAL

ASEGURADO

RECIBIMOS DE 1868567 PONCE DE LEON GUILLERMO S.R.L.

DOMICILIO AV. SILVANO BORES N° 248 LOCALIDAD SAN MIGUEL

PROD. 05722 CUOTA 375 VENCIMIENTO DE PAGO 10-06-2007 IMPORTE S. 4.072,00

RIESGO Riza Colectiva PRC VENCIMIENTO DE PAGO 10-07-2007

FECHA DE COBRANZA 06/06/07

FIRMA

DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPALIDAD DE BANDA DEL RIO SALI

NOMBRE: ROSSI, Alberto Enrique

FECHA DE NACIMIENTO: 09/03/76

NACIONALIDAD: Argentino

DOCUMENTO D.N.I.: 25.213.268

DOMICILIO: Pje. R. de Escalada 1031

Tuc.

N°40469

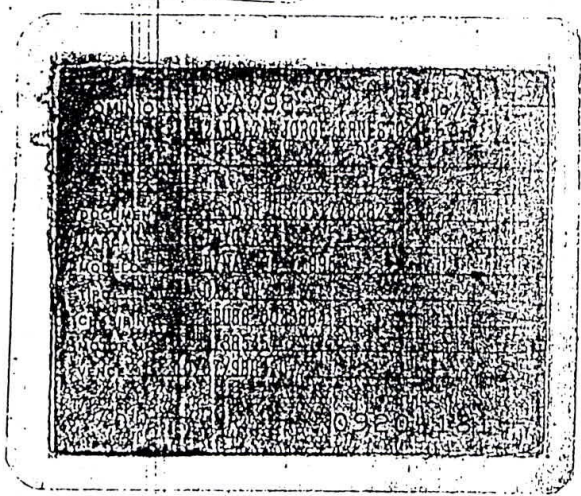
RESTRICCIONES

CATEGORIA E-3ra.B

GRUPO SANG.

OTORGADO 17/11/2006

VENCIMIENTO 17/11/2003



REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

CEDELA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

SU TITEN SA ACREDITA DERECHO O AUTORIZACION PARA USAR EL VEHICULO EXHIBIDA POR EL TITULAR O SU REPRESENTANTE

DOMICILIO

LOC. PROV. SEN

REG. SECCIONAL

CONTAD N° 09204181

FECHA

WILFRIADO DE AGUIRRE

bros ni región toracabdominal a la palpación.-

NIQUE LEONEL H. SOSA

PROCURADOR NACIONAL

MAI PROP. 958

79
12
CARRIZO JUAN CARLOS: S/ Presentación.-

En la ciudad de Aguilares, departamento Río Chico= provincia de Tucumán, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil siete, sinodo horas once y veintidós minutos comparece en forma espontánea por ante la instrucción el = ciudadano CARRIZO JUAN CARLOS, argentino, casado, instruido, de 49 años de edad, DNI n° 13.311.056, jornalero, con domicilio en Los Lunas, Santa Ana Dpto. Río Chico, quién manifiesta lo siguiente: que en fecha quince de éste mes como a horas trece y treinta aproximadamente mi hijo de nombre CARRIZO OMAR ALEJANDRO de 20 años de edad tuvo un accidente de circulación en ruta nacional n° 38 cerca de la Fabrica de Alpargatas en ésta ciudad. Por tal motivo es que mi hijo fué = llevado al hospital de ésta ciudad y luego derivado al hospital Angel C. Padilla de la ciudad de San Miguel de Tucumán. En ese lugar estuvo internado hasta horas diecinueve y treinta minutos y luego lo llevaron al Hospital Regional de la ciudad capitalina. En ese lugar me dieron el diagnóstico en donde el Dr. que lo atendía me dijo que mi hijo tenía una = muerte cerebral y que su estado era irreversible. El día de ayer como a horas doce y quince minutos mi hijo CARRIZO OMAR ALEJANDRO de 20 años de edad dejó de existir. Desconozco = si durante el tiempo que mi hijo estuvo en el hospital Padilla personal policial lo asistió o si le realizaron algún tipo de examen. Es por ello que me presento a poner en conocimiento lo sucedido, en el hospital Regional me entregaron el = cuerpo de mi hijo y me dieron un Certificado de Defunción y al cuerpo lo trajimos a horas quince en un servicios fúnebre de ésta ciudad. En éstos momentos al cuerpo lo velamos en mi domicilio. Es todo y cuanto tengo por decir sobre lo sucedido. Seguidamente en éste acto la instrucción policial y habiendo tomado conocimiento de lo sucedido dió intervención =

CONTI//

bros ni región toracoabdominal a la palpacion.-

ENRIQUE LEONEL H. SOSA
PROCURADOR NACIONAL
MAT. PROC. 355

NUA/////

La Fiscalía de Instrucción de la IIª Nominación del Centro Judicial de Concepción en la persona del Ayudante de Fiscal Dr. GARRASCO, quién enterado de lo sucedido ordenó que se continúa velando al occiso y que mediante un Oficio se ordenaría la presencia de personal del cuerpo Médico Forense en ese lugar para la realización del Reconocimiento médico Legal y/u otra medida que sea necesaria. Es por ello que en éste acto se le pone en conocimiento al = exponente de lo ordenado por dicho tribunal y que deberá = aguardar para cerrar el ataúd, hasta la presencia del personal Forense. Enterado el mismo y sin nada más que exponer al respecto firma por ante mí previa lectura para conformidad, lo que CERTIFICO.

Juan Carrizo

13311056



ERMINIO FORELLO
POLICIA DE CONCEPCION

Se agrega a continuación fotocopia de Acta de DEFUNCION entregada por el padre del acciso ALEJANDRO OMAR CARRIZO



ERMINIO FORELLO
POLICIA DE CONCEPCION

☐ niños vivos, y
☐ defunciones fatales

Contando hasta el de
este niño, inclusive, cuántos
embarazos tuvo la madre?

• embarazos

PERSONA QUE CUMPLIMENTÓ EL RECONOCIMIENTO



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

000040

CONCEPCION, 20 JUN 2007

A LA SEÑORA FISCAL INSTRUCTOR DE LA IIA. Nominacion.-

S. / D.-

Secretaria: Gómez.-CAUSA: ROSSI ALBERTO ENRIQUE.-a/HOMICIDIO CULP SO. Ofic. n° 1651.-

De conformidad con lo requerido por la Señora Fiscal -
procedí a constituirme en la localidad de Los Indios, Dpto. Río -
Chico, dando efecto al Reconocimiento Medicolegal al cadáver del
ciudadano ALEJANDRO GUAR CARRIZO, quien fuera argentino, de 20
años de edad, D.N.I. n° 32.547.187, y de cuyo resultado informo.

Trátase de un joven de hábito constitucional delgado,
que registraría como parámetros antropométricos una Talla de -
1,65 Mts. y un peso corporal estimado en 55 Kgs. Se encuentran -
presentes los signos cadavéricos de rigidez hipostasia en zonas
declives del cuerpo. A la detenida inspección cadavérica verifi-
camos apósite en región frontal superior; excoriaciones vertica-
lizadas en homocara derecha y en región del mentón. Signos de -
venoclisis en pliegues de ambos codos. Lesión excoriativa a ni-
vel del tercio superior y medio, borde externo, del muslo dere-
cho. No se verifican otras lesiones visibles o palpables en su
perficie corporal, como tampoco procesos fracturarios en miem-
bros ni región toracoabdominal a la palpación.-

ENRIQUE LEONEL H. SOSA
FISCAL INSTRUCTOR NACIONAL
MAY 1985

POLICIA DE

Señor
Jefe S.

/// El extinto ALEJANDRO OLAR CARRIZO recibió asistencia médica en un establecimiento asistencial de San Miguel de Tucumán por haber sufrido POLITRAUMATISMOS y TRAUMATISMO ENCEFALOCRANEANO GRAVE, en accidente de circulación, que generó luego de una evolución tórpida de 48 hrs. un SHOCK CARDIOGENICO IRREVERSIBLE que lo llevó al óbito.

CONCLUSION MEDICOLEGAL: de lo inferido en el presente Examen y Reconocimiento Medicolegal que efectuáramos al extinto ALEJANDRO OLAR CARRIZO, y los antecedentes traumáticos craneoencefálicos graves sufridos en accidente de circulación, podemos concluir informando a la Señora Fiscal que su deceso se produjo a expensas de POLITRAUMATISMOS-TRAUMATISMO ENCEFALOCRANEANO GRAVE sufridos en accidente de circulación.-

DIOS GUARDE A UD.-



Dr. JORGE MIGUEL CHAPEDI
MEDICO FORENSE
M. P. 3250

Cuerpo Méd. Forense C. J. Concepción

Recibido hoy 20 de Junio 2007
siendo horas 10⁴³

NOTA DE TUCUMAN;

CONCEPCION, Junio 19 del 2007.-

OFICINA DE DIV. CRIMINALISTICA.

SU OFICINA:

REM: ELEVAR INFORME PERICIAL N° 482/1190.-

CAUSA: Lesiones Culposas.-
VICTIMA: Omar Alejandro CARRIZO.-
ACUSADO: ROSSI, Alberto Enrique.-
OCURRIDO: 15-06-07.-
PROCEDENCIA: Cría. Aguilares.-

Elevo el presente informe pericial realizado en la fecha, a los fines de su conocimiento y demás efectos.-

VEHICULO: Camión. MARCA: Toyota Dyna 300. DOMINIO: AWA-098. MOTOR N°: No se pudo verificar CHASIS N°: BU-88-0033884. RODADO: COLOR: Rojo.-

MOTOR CAJA EMBRAQUE: Posee, no se probó su funcionamiento, falta de carga la batería.-

DIRECCION: En funcionamiento, probado parada la unidad.-

FRENOS PEDAL: Accionado el pedal, ofrece resistencia en su accionar, probado para la unidad.-

PARABRISA: En buen estado de conservación.-

L. PARABRISA: Dos en funcionamientos.-

PARA SOLES: Solo posee del lateral derecho.-

ESPEJOS: Posee los dos laterales, izquierdo rajado el vidrio de vieja data. Derecho en buen estado.-

BACINAS: No funcionan.-

TABLERO INSTRUMENTAL: En buen estado de conservación.-

RADIO STEREO: No posee.-

ASIENTOS: Dos, tapizados de color negro, con daños en su cuerpo físico de vieja data, en buen ajuste, con apolla cabeza y cinturones de seguridad fijos.-

LUCES REGLAMENTARIAS: Opticas delanteras del tipo dobles en buen encendidos, faros de estacionamientos en buen encendidos. Giros delanteros en buen encendidos. Faros posteriores lado derecho en buen estado y en buen encendidos en general. Roto el faro posterior izquierdo y roto el faro lateral mismo lado.-

Balizas en buen encendidos.-

NEUMATICOS: Posee en general marcas FIRESTONE, posteriores duales, medidas 700X16, en buen estado de conservación sus bandas de rodamientos.-

PARAGOLPES: Delantero pintado de color gris en regular estado, le falta la puntera plástica del lado izquierdo. Posterior de color negro, con daños del lateral izquierdo.-

VIDRIOS DE PUERTAS LUNETAS: En buen estado de conservación.-

CAJA DE CARGA: Estructura de metal, recubierta con madera pintadas de color blanco, con returas en distintas partes de su cuerpo físico. Sin carga en su parte interior.

HUEDE DE AUXILIO: No posee.-

DAÑOS IMPUTABLES A LA CAUSA: Torcido el paragolpe posterior lado izquierdo y desplazado hacia adentro, con fricción en la zona afectada. Roto el faro posterior izquierdo, con desprendimiento del material éste de plástico. Roto el faro lateral posterior izquierdo, solo queda parte de su base ésta de plástico. Roto el acrílico del farito instalado en el lateral de la caja de carga, parte posterior inferior. Friccionada la visagra de la compuerta posterior lado izquierdo, con hundimiento de la madera parte media mismo lado. Friccionada el parante posterior de la caja de carga lado izquierdo parte inferior, con desprendimiento de la pintura en la zona afectada.-

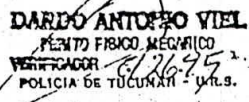
CONTI.-

ENRIQUE LEONEL H. ROSSI
PROCURADOR NACIONAL
MAI PROF 365

Señor
Jefe S
S-

OBSERVACIONES: El rodado inspeccionado presenta su principal impacto, en su parte posterior lado izquierdo. Conste.--

-ES MI INFORME.-



2-1-1968

Médico ☒ / Otro ☐ Domicilio Profesional: _____

OFICIA DE TUCUMAN,

DIVISION CRIMINALISTICA PUEB,

CONCEPCION, Junio 19 del 2007.-

DE DIV. CRIMINALISTICA.

OFICINA:

REF. ELEVAR INFORME PERICIAL N° 483/190.-

SA: Lesiones Culposas.-

VICTIMA: Omar Alejandro CARRIZO.-

ACUSADO: ROSSI, Alberto Enrique.-

OCURRIDO: 15-06-07.-

PROCEDENCIA: Cris. Aguilares.-

Elevo el presente informe pericial realizado en la fecha, a los fines de su conocimiento y demás efectos.-

VEHICULO: Motocicleta. MARCA: Guerrero Trip 110. DOMINIO: 321-CWF. MOTOR N°: 1P50FMH-0613 0817. CHASIS N°: LAAAXKHC361007407. RODADO COLOR: Negro.-

MOTOR CAJA EMBRAGUE: No se probó su funcionamiento, por los daños sufridos en el accidente elrodado.-

DIRECCION: Maniobra con dificultad por los daños que presenta en la zona delantera.

FRENOS: Delantero falta la manija. Posterior en funcionamiento.-

PUNERAS: Plásticas, de color verde en regular estado.-

ESPEJOS: Izquierdo en buen estado. Lado derecho le falta la base y el vidrio.-

GUARDABARROS: Plástico, delantero dañado del lateral derecho, posterior en buen estado.-

TABLERO INSTRUMENTAL: Suelto en su base.-

BOCINA: No se probó si funciona.-

PEDALES: Posee soportes de goma en buen estado.-

ASIEN TO: Tapizado de color negro en buen estado de conservación.-

LU CES. REGLAMENTARIAS: Rotos los faros delanteros. Posterior desprendido de su base.-

CUBIERTAS: Delantera marca WANDA 2.25X17 en mal estado de conservación. Posterior //

PIRELLI. 80/100X14, en buen estado de conservación.-

LLANTAS: Cromadas, delantera friccionada del lateral derecho, posterior en buen estado.-

SOPORTE DE PARADA: En buen estado.-

CUBRE CADENA: No posee.-

APOLLA MANO: Dos posteriores en buen estado.-

DANOS IMPUTABLES A LA CAUSA: Friccionado el contorno de la llanta delantera del lado derecho, la cubierta desinflada. Rota la tapa lateral derecha entre barral lado derecho, desprendida de su base. Rajado el material del guardabarro delantero parte posterior derecha y zona trasera, aprisionado contra el cilindro del motor. Friccionado el bastago del barral delantero derecho, quedando la suspensión delantera desplazada hacia atras juntamente con la rueda. Rotos los faros delanteros y desprendidos de su base, quedando colgado el portalampara y su respectivo foco. Roto el panel frontal y desprendido de su base éste de material plástico. Rotos los baberos y su base, quedando los mismos desprendidos de su base, éstos de plásticos color anaranjado. Roto el carenado del lateral derecho y suelto en su base. Rota la base de soportes que sujetan al tablero instrumental, quedando éste suelto en su base. Falta base y vidrio del espejo retrovisor derecho. Torcido el brazo del manubrio del lado derecho y desplazado hacia atras, quedando rota la puñera en la parte interna y dañado el sistema de aceleración del rodado. Rota la base lugar donde se fija la manija de freno delantero, falta la misma. Rota la cacha derecha en la zona delantera, quedando la misma desprendida de su base y con adherencia de restos de tela de color azul. Friccionado el lateral derecho del motor, con adherencia de material color azul. Rotos los soportes que sujetan a la cacha izquierda, quedando la misma suelta en su base. Friccionada la puñera izquierda en la punta. Friccionado el soporte de goma de

CONTI.-

ENRIQUE LEONEL H. SOSA
PROCURADOR NACIONAL

931

REGISTRO

////// NUA.-

pedal delantero izquierdo. Faros posteriores desprendidos de su base, quedando fijos de lugar.-

OBSERVACIONES: El rodado inspeccionado presenta su principal impacto, en su parte frontal lado derecho, con desplazamiento hacia la zona posterior. Conste.- Los daños que presenta del lateral izquierdo, producido por arrastro de la unidad contra el piso.-

ES MI INFORME.-



DARDO ANTONIO VIEL
PERITO FISICO MECANICO
VERIFICADOR 27695
POLICIA DE TUCUMAN - U.R.S.

9312691

SECRETARIA DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TITULO DEL AUTOMOTOR
DECRETO LEY 6582/58 - LEY Nro. 14467

TUCUMAN 4

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Seccional

INSCRIPTO CON EL NUMERO DE DOMINIO AWA098

Modificado por

Motor o Numero del Certificado de Importación

MOD/AÑO : 1995

OBLEA NO: 0000000 FVTO : 0070070000

INSCRIPCIÓN INICIAL 18/07/1998

CONSTA

TOYOTA

DYNA 300

1385457

Chasis Nro

CAMION

BU88-0033884

ZABALA JORGE ERNESTO

Porc. Tit. 100.00%

Nro. 0011708382

Estado Civil

CASADO

Nro. 01542 Piso

Dpto

Calle MAIPU

SAN MIGUEL DE TUCUMAN

OBSERVACIONES

PRIVADO

MOTOR: TOYOTA MCA. CHASIS: TOYOTA

REY APELLIDO: ANA MARIA ELIZABETH DEL VALLE

TIPO DOCUMENTO: NO CO Nro. DOCUMENTO:

ORDEN: 01 Nro. TITULAR: 01 Nro. CEDULA: 019298614

ENRIQUE LEONEL A. SOSA
PROCURADOR NACIONAL
MAT. PROF. 355

PARAJON – SOSA & ASOCIADOS



RESPONDO DEMANDA.-

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN Ila NOM.-

JUICIO: **CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs. ROSSI ALBERTO**
ENRIQUE Y OTROS s/ Daños y Perjuicios.-

Iº APERSONAMIENTO

ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA, Procurador Nacional con domicilio real en calle Congreso N° 547, 1º piso de San Miguel de Tucumán y constituyéndolo a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 202, a V.S. respetuosamente digo:

IIº PERSONERIA

Que conforme lo acredito con copias de testimonios de escritura pública que acompaño, soy apoderado general para juicios de **FEDERACION PATRONAL S.A.**, con domicilio real en Avda. 51 N° 770, La Plata, Provincia de Buenos Aires; y apoderado especial para juicio del Sr. **ALBERTO ENRIQUE ROSSI** y de la firma **GUILLERMO PONCE DE LEON S.R.L.**, de las condiciones que constan en el mismo, instrumentos sobre cuya autenticidad y vigencia depongo bajo juramento.-

IIIº LIMITACION DE COBERTURA

Mi conferente **FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.** se apersona en este juicio en la medida, extensión y con los límites inherentes al contrato de seguro y debe entenderse que participa en el mismo en tanto y cuanto dicho contrato existiera y estuviera vigente y con cobertura al momento del siniestro.-

SOLICITO SE ME OTORQUE UN TIEMPO PRUDENCIAL PARA ADJUNTAR POLIZA ORIGINAL, ATENTO A QUE LA MISMA SE CONFECCIONA EN CASA MATRIZ

Al momento del dictado de la sentencia V.S. deberá tener presente lo prescrito por la cláusula 4 última parte de las Condiciones Generales de la póliza de seguros según la cual el monto máximo a abonar por mi parte en concepto de honorarios no podrá superar el 30% del monto que se reconozca como capital de condena o el 30% de la suma asegurada, lo que fuera menor, quedando el resto a cargo del asegurado.-

IV° RESPONDO DEMANDA

Siguiendo expresas instrucciones de mis conferentes me apersono en este juicio a responder la demanda, con los alcances previstos por la ley N° 17.418 y la póliza de seguros que dan lugar a la citación de de Federación Patronal Seguros S.A. en esta litis, es decir con las limitaciones inherentes a la misma.-

Asimismo niego todos y cada uno de los hechos y derechos contenidos en el escrito de demanda, salvo los que fueren objeto de una formal y expresa aceptación de mi parte.-

Niego que la parte actora tenga legitimación pasiva para iniciar la demanda, niego que simplemente tenga derecho a instaurar la misma.-

Niego a todo evento que mis conferentes sean responsables del evento dañoso **EL QUE OCURRIÓ POR EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE RESPONSABILIDAD DEL HIJO DE LOS ACTORES.-**

Niego que mi mandante adeude a la parte actora la suma de \$274.800.- ni ninguna otra suma de dinero.-

Niego que la instrumental acompañada sea pertinente ni se corresponda con la verdad material. Me opongo a toda presentación posterior de instrumental que no haya sido ya presentada.-



Niego que los hechos ocurrieran como los narra la parte actora.-

Niego que la doctrina citada sea de aplicación al caso.-

Niego que el carril por el que circulaba la motocicleta conducida por el Sr. Carrizo sea destinado para la "circulación de motos y bicicletas". Niego que exista legislación alguna que así lo establezca.-

Niego que el camion conducido por el Sr. Rossi se haya encontrado detenido "obstruyendo en forma harto peligrosa la totalidad de la calzada... sin ningun tipo de señales que indiquen su detención y en lugar prohibido por la ley nacional de transito..."-.

Niego que delante de la motocicleta haya circulado un tractor con una rastra de carros helveticos cargados de caña.-

Por lo tanto, niego que haya realizado algun tipo de maniobra para esquivar a dicho vehículo.-

Niego que el accionar de mi mandante haya incurrido en violación alguna a las disposiciones de la Ley Nacional de Transito.-

Niego que el Sr. Carrizo haya circulado a baja velocidad. POR EL CONTRARIO SOSTENGO Y SERA DEMOSTRADO QUE LO HACIA A ALTA VELOCIDAD E IMPRUDENTEMENTE.-

Niego que el evento se haya producido por negligencia de mi mandante. Niego enfáticamente que le quepa responsabilidad alguna en el siniestro.-

Niego que la responsabilidad de mi mandante sea evidente.-

Niego que exista contravención alguna de la que se presuma responsabilidad alguna de mis mandantes.-

Niego que de la causa penal "Rossi Alberto Enrique s/homicidio culposo", se desprenda palmariamente la responsabilidad de mi mandante en el hecho.-

Niego que las manifestaciones vertidas en el escrito de demanda, acerca de lo que surge de la causa penal, sean ciertas y tengan validez alguna.-

Niego que las apreciaciones vertidas en la demanda sean validas por resultar estas unilaterales y no estar respaldadas por prueba alguna.-

Niego validez a la cuantificación económica del daño realizada por la actora.-

Niego que mi mandante adeude en concepto de daño emergente la cifra de \$ 44.800, así como ninguna otra suma de dinero.-

Niego que mi mandante adeude la suma de \$ 130.000 por lucro cesante, ni ninguna otra suma de dinero. Niego que el Sr. Lazo haya percibido mensualmente la suma de \$824,33, así como tampoco que le haya proporcionado a la actora la suma de \$400 por mes.-

Niego que mi poderdante adeude la suma de \$100.000 por el rubro Daño Moral, así como ninguna otra suma de dinero.-

Niego que el derecho aplicable al caso en cuestión sea el citado por la parte actora. Niego validez a la jurisprudencia citada.-

Vº HECHOS

Los hechos son diametralmente opuestos a lo narrado la parte actora.-

El día 15 de Junio de 2007 el Sr. Alberto Enrique Rossi circulaba en un camión marca TOYOTA, modelo DYNA 300, dominio AWA-098 por Ruta Nacional N° 38, 200 mts. al Sur de Alpargatas, Aguilares con dirección N-S.-

El Sr. Rossi conducía su vehículo junto a su compañero, Andrés Vercellone, con destino J.B. Alberdi donde debía entregar la mercadería que transportaba, cuando **por desperfectos mecánicos, detuvo su marcha, estacionando**

el vehículo que conducía en la banquina y encendiendo las balizas de emergencia como medida precautoria acatando las lo normado por la Ley Nacional de Transito.-

El desperfecto mecánico se encuentra probado atento a que el informe pericial N° 4821190 realizado por la Policía de Tucumán describe "MOTOR CAJA EMBRAGUE: POSEE, NO SE PROBO FUNCIONAMIENTO, FALTA DE CARGA DE BATERIA" en tanto que las luces reglamentarias si fueron probadas obteniendo resultado positivo "BALIZAS EN BUEN ENCENDIDO".-

Aproximadamente media hora después de su detención escucho un golpe, el cual fue motivado por la colisión de la motocicleta conducida por el Sr. Carrizo contra el camión en su parte trasera izquierda.-

Del análisis tanto de la planimetría realizada por personal policial como del acta cabeza de sumario, cuyas copias simples adjunto a la presente se desprende que, en primer lugar, el vehículo conducido por Rossi se encontraba detenido en la banquina oeste de la ruta con orientación Norte, ~~PERO DE NINGUNA MANERA OCUPABA LA TOTALIDAD DE LA MISMA~~, ya que a simple vista se observa en el croquis demostrativo que como mínimo dejaba libre un metro de la misma, atento a que la banquina mide 3 metros.-

Solo ver el croquis policial nos permite aseverar que **NO ES VERDAD** que el vehículo conducido por Rossi se haya encontrado detenido ocupando la totalidad de la banquina e incluso a escasos centímetros de la calzada de la Ruta 38 como falsamente lo aseguran los actores.-

Es necesario destacar que, si bien la **Ley Nacional de Transito** prohíbe el estacionamiento en la banquina, **si permite la DETENCIÓN en la misma en caso de urgencia** y es este el caso, ya que el camión asegurado se encontraba detenido por problemas de batería del vehículo.-

Asimismo del análisis de la documental acompañada **NO SURGE la existencia de la rastra cañera** mencionada por la parte actora, la cual es utilizada de mera excusa para tratar

de tapar la inocultable responsabilidad del Sr. Carrizo en la producción del lamentable hecho que le costara la vida.-

Ahora bien, si confiamos en la versión descabellada del actor, debemos decir que, en primer lugar, en la planimetría no aparece detallado el cruce de caminos que conduce al interior del Ingenio Santa Bárbara.-

Esto es así atento a que si tenemos en cuenta que el actor manifiesta que "...cuando giro el ultimo de los carros... se encontraba 10 metros de aquel rodado de manera que dirige apenas su moto hacia la derecha... topándose intempestivamente con el camión..." se desprende que el camino por el que ingreso supuestamente la rastra estaría aproximadamente 15 metros hacia el norte de donde estaba detenido el camión y reitero... NO HAY DETALLES EN LA PLANIMETRÍA DE TAL CAMINO. Destaco esto porque si hacemos un calculo sencillo tomando en cuenta la escala con que fue realizado el croquis obtenemos que, aproximadamente 20 mts. hacia el norte y 30 mts. hacia el sur no existe ningún camino adonde pueda haber ingresado la supuesta rastra que menciona el actor. Lo expuesto será probado en el momento procesal oportuno.-

Ahora bien, considerando ya que el camión no obstaculizaba la banquina en su totalidad y que no existe camino alguno al menos 20 metros hacia el norte o hacia el sur del lugar del hecho queda claro que **la responsabilidad recae exclusivamente en el conductor de la motocicleta** quien circulaba a alta velocidad y no fue capaz de divisar al vehículo que se encontraba estacionado por un desperfecto mecánico con las balizas encendidas a plena luz del día soleado y con muy buena visibilidad según lo describe el acta cabeza de sumario.-

En definitiva, aun cuando los hechos narrados por el actor fueran ciertos en cuanto a que pretendió esquivar al implemento agrícola y que circulaba a baja velocidad, **como explica el actor que no haya podido esquivar al vehículo detenido conducido por Rossi o frenar al menos la motocicleta a lo largo de por lo menos 20 mts.-**

REITERO, SE TRATA DE UNA RECTA, DE UN DIA CON OPTIMAS CONDICIONES DE VISIBILIDAD Y DE UN CAMION QUE NO PUEDE SER NO VISTO SI UNO PRESTA ATENCIÓN A LAS CONTINGENCIAS DEL TRANSITO.-

Respecto a la velocidad que llevaba la motocicleta tiene dicho la jurisprudencia que:

Registro: 00002701 Sumario: 00 Camara: Sala 3 Sentencia N°: 370 Fecha de Sentencia: 30/11/1993 Actor: SAIEG ALFREDO Demandado: CARLOS CEVALLOS.- Es de la experiencia común (art.33 C.P.C.C.) que un vehiculo de esta características (motocicleta) circulando a una velocidad de cruce que no debe exceder de los 15 kmts/horas puede ser detenido totalmente y en forma instantánea.- DRES.: GALLO CAINZO - NORES COLOMBRES.-

Observe V.S. que según el acta policial NO EXISTEN HUELLAS DE FRENADA de la motocicleta.-

Esto lleva a concluir que, simplemente, el hijo de los actores, por no estar atento al transito, realizo un mal calculo al momento de intentar pasar al camión que se encontraba detenido y con las balizas encendidas embistiendo al mismo en su parte trasera izquierda con su cabeza, provocándose lesiones que le causaron la muerte.-

Es clara la imprudencia del motociclista, quien mas allá de no divisar al camión que se encontraba detenido en la banquina, en un día en el que había optimas condiciones de visibilidad **tampoco llevaba puesto el casco protector obligatorio**, de acuerdo a la Ley Nacional de Transito en su Art. 40 inc. J, ley en las que tantas veces se ampara el actor.-

Resulta razonable entonces que existan dudas considerables acerca de si la consecuencia del accidente hubiera sido la misma si el Sr. Carrizo hubiera observado la conducta que marca la normativa y hubiera usado casco en el momento del suceso.

Respecto al tema CASCO dice la jurisprudencia:

Registro: 00010063 Sumario: 00 Camara: CIVIL Y
COMERCIAL COMUN - CONCEPCION Sentencia N°: 63
Fecha de Sentencia: 30/03/2000 Actor: ALFARO
ROLANDO ANTONIO Demandado: GONDINO HUGO
ROBERTO Y OTRA

En anterior fallo este Tribunal dijo: "...Es decir, que la muerte (en el caso lesiones) del conductor del pequeño rodado debe imputarse preponderantemente a la falta de casco protector obligatorio en circulación. "Los golpes perpendiculares a la superficie -como se dió en el sublite- son los de más graves resultados, ya que generalmente lesionan los huesos, y causan daño internos". "Un casco protege la cabeza de la siguiente manera: a) descompone la fuerza del impacto, haciendo que éste se distribuya en una superficie mayor, evitando que la energía se concentre en un punto y llegue con mayor facilidad a los órganos internos, b) disminuya la velocidad de penetración de la fuerza; c) dificulte la penetración de elementos cortantes o punzantes; y d) evita raspaduras y escoriaciones". "Estadísticas europeas indican que las muertes por lesiones en la cabeza disminuyen un 50% usando casco" (sic. "La Gaceta", pág.10, 15/3/99)...". Esta grave lesión ocurrió sin duda por la falta de uso de casco de protección de cabeza, pues de haberlo tenido puesto, quizás otra hubiera sido la consecuencia en este aspecto que consideramos. DRES.: CARMONA - MIRANDA VILLAGRA.

Mas allá de lo mencionado, el hecho de que el camión asegurado estuviera en la banquina en una supuesta infracción a las normas de transito como lo presume el actor no es causal en si mismo del accidente, el que se produce por responsabilidad del tercero, quien no tuvo el dominio total de su vehículo y termino embistiendo a la unidad asegurada.-

Y al respecto dice la jurisprudencia:

Registro: 00013600 Sumario: 00 Tribunal: Sala Civil y Penal Sentencia N°: 814 Fecha de Sentencia: 17/09/2002
Actor: M.C.A. Y OTRO Demandado: A.H. Y OTROS.-
Puede señalarse que la infracción a las reglas de tránsito no implica necesariamente la culpa del infractor desde el punto de vista civil, ya que la relación de la infracción

con el accidente debe ser causa o concausa eficiente del daño; los reglamentos de tránsito establecen presunciones sobre la causalidad, y deben ser considerados examinando las pruebas de las circunstancias particulares del caso, para determinar si ocurrió o no, y en su caso en qué extensión, la situación prevista en la parte final del segundo apartado del art. 1113 del Código Civil. DRES.: AREA MAIDANA - BRITO - GANDUR

Es que no debe confundirse la condición con la causa del hecho que aquí analizamos. La causa exclusiva de la muerte del Sr. Carrizo es la propia maniobra de el sumado al hecho de que circulaba a alta velocidad y sin casco protector obligatorio.-.

Dice la jurisprudencia:

Registro: 00004881 Sumario: 06 Camara: Sala 1
Sentencia N°: 39 Fecha de Sentencia: 27/02/1995 Actor:
MOLINA UFREDO FRANCISCO Demandado: RODRIGUEZ
RICARDO ENRIQUE.-

No puede confundirse condición con causa. La infracción a la norma de tránsito en que incurrió en la especie el actora (detener el vehículo sin balizas), fue condición para que el accidente se produjera, pero no fue la causa. Y es sabido, como doctrina predominante en el derecho argentino, que no es suficiente que un hecho sea condición de un resultado para que al agente se le pueda considerar autor de ese evento, toda vez que las condiciones no son equivalentes (Cfr. Brebbia "Hechos y Actos Jurídicos", pág. 96) Y, por otra parte, que la infracción no es la causa del accidente, se colige rápidamente al recordar el concepto de la relación de causalidad, que se caracteriza cuando se adscriben a un acto las consecuencias que suelen ocurrir "según el curso natural y ordinario de las cosas" (art. 901 del Código Civil), es decir las previsibles. No puede considerarse este obrar ni siquiera como concausa del accidente, porque ordinariamente, de la detención en un lugar no permitido no se produce un accidente. DRES.: FRIAS DE SASSI COLOMBRES - AVILA.

Todas estas manifestaciones serán probadas en el momento procesal oportuno mediante pericias y pruebas de testigos.-

Se configura entonces una verdadera e inexcusable culpa de la víctima, quien con una negligencia absoluta dio inicio a la relación de causalidad.-

Se trata no de imponer responsabilidades o culpas, como se dice vulgarmente, sino de apreciar en concreto la situación de que se trate, de apreciar la realidad viva del caótico tránsito que nos toca vivir.-

DE TAL MODO QUEDA EXPRESADA LA RESPONSABILIDAD DE LA VÍCTIMA EN EL EVENTO DAÑOSO QUE NOS OCUPA, POR LO QUE DEBERÁ RECHAZARSE LA DEMANDA INTERPUESTA.-

VIº RUBROS PETICIONADOS

Antes de referirnos específicamente a los rubros peticionados es preciso tratar el tema del daño como concepto jurídico.-

"El daño es uno de los elementos esenciales de responsabilidad, también lo es la relación de causalidad entre aquél y el hecho que lo ocasiona, pues si no se considera este último presupuesto, no puede sostenerse que la obligación de reparar se impone al verdadero responsable. Ello es así, por cuanto para que la indemnización sea procedente, no basta la existencia de un daño, sino que también debe concurrir, como un presupuesto indispensable de la responsabilidad, la relación de causalidad entre quién lo sufre y la conducta obrada por el autor del hecho.-

La relación de causalidad es la consideración del nexo que debe mediar entre el hecho y el resultado para poder formular un juicio vinculativo, es decir poder afirmar que, dado tal hecho o acto y tal resultado, el hecho o el acto es la causa del mismo y, para que la causa sea adecuada, debe consistir en la puesta en juego de elementos de previsibilidad en los procesos causales. No basta que el hecho sea condición de un resultado para que su autor sea responsable del mismo - pues sólo algunas condiciones son

adecuadas o normales; se exige un adecuación específica del hecho (causa) a su efecto".- (resultado). Cámara: Sala 1 24/05/2000 Actor: Aragon Carlos Eduardo Vs Municipalidad De Monteros Dres.: Ruiz - Castellanos.

Al efecto de estudiar cómo deben distribuirse en el caso las participaciones de ambos protagonistas en el resultado dañoso que se produjo es oportuno tener en cuenta lo que sostiene la doctrina: "El hecho dañoso provoca, fácticamente, la lesión a un sujeto; frente a este fenómeno, el Derecho se pregunta si es justo que el daño quede a cargo de quién de hecho lo ha sufrido, o si por el contrario, debe desplazar sus consecuencias económicas a otra persona", lo que se denomina factor de atribución. (Los factores subjetivos de atribución, Aída Kemelmajer de Carlucci - Carlos Parellada, en Responsabilidad Civil, Ed. Hammurabi, ed. 1.992,pág. 141).-

En tal sentido, destacan que se propone la división en razón de la incidencia causal, distribuyéndose "el daño en la medida en que las culpas de los partícipes han influido en su causación " (Ob. cit, pág. 165), criterio que aparece como el más razonable porque "En realidad, el demandado que se defiende invocando la culpa de la víctima frente a la acción del damnificado indirecto, alega el rompimiento del nexo causal adecuado. Es decir, el daño no lo es totalmente atribuible a su conducta, y de allí que no deba reparar la totalidad de los daños sino disminuirse la indemnización en proporción a la influencia causal y gravedad de la culpa de la víctima. Esta es la solución predominante en la jurisprudencia nacional". (Ob. cit. pags. 166/167).-

El artículo 308 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, dispone que incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido, y que cada una de las partes deberá probar el presupuesto de hecho del dispositivo que invoque como presupuesto de su pretensión, defensa o excepción. De esta forma, el digesto procesal local ha adoptado como criterio para distribuir la carga de la prueba, a aquel que atiende a la posición en que se encuentra cada una de las partes con respecto a la norma jurídica cuyos efectos le son favorables en el caso concreto. "No interesa, para esta teoría, la condición actora o demandada asumida por cada parte ni la naturaleza aislada del hecho sino los presupuestos fácticos de las

normas jurídicas, de manera tal que cada una de las partes se haya gravada con la carga de probar las menciones de hechos contenidas en las normas con cuya aplicación aspira a beneficiarse, sin que interese el carácter constitutivo, impeditivo o extintivo de tales hechos" (Palacio, Lino E., T° IV, pág. 368).-

Siendo ello así, en el caso, no cabe duda que los hechos alegados en la demanda relativos a las causas por las que se habría producido el hecho (que al ser negados categóricamente por nuestra parte asumieron la calidad de controvertidos), y que pretenden servir de fundamento a la atribución de responsabilidad civil, constituyen el presupuesto de hecho constitutivo de su pretensión indemnizatoria, el que, conforme a las reglas que gobiernan el onus probandi, necesariamente debió ser acreditado por la parte que lo afirma, en el caso, la actora.

Luego de esta breve introducción, y avocándonos específicamente a los rubros petitionados podemos decir que, si bien es cierto adherimos a la doctrina y jurisprudencia que en materia de daños y perjuicios corresponde la reparación integral y plena del damnificado, no compartimos la tesis según la cual para cuantificarla se basa en una suerte de progresión aritmética donde juegan hipotéticos salarios dejados de percibir en proporción de la vida útil laboral.-

La prudencia y la equidad han de ser los criterios para determinar la cuantía de la indemnización, acorde a las particularidades del caso, su contingencia y especialidad, para lo cual se descartan los sistemas matemáticos o tarifarios, reitero, un viejo concepto.-

Ello no significa abandonar las ideas rectoras de realismo e integridad, sino corregir o adecuar lo genérico y abstracto a las peculiaridades de quien debe soportar la indemnización y quien debe beneficiarse con ella (ED 16/11/84 página 82).-

En tal sentido, la CSJN, ha afirmado que:

"La finalidad indemnizatoria de la condena de daños y perjuicios, es excesiva en la medida que afecta al derecho de propiedad del obligado al pago, si al fijarse el monto sobre la base de ingresos que se deja de percibir durante el resto de su vida útil,

se alcanza un capital que, aún de mantenerse intangible, puede producir una renta mensual que resulta superior a aquellos ingresos dejados de percibir" (fallos 300:860).

A todo ello cabe agregar que no es lo mismo percibir el dinero de una sola vez que parcialmente a lo largo de muchos años (conforme: CCCC Tucumán Sala Ia. "Andrade Ramón c/Empresa Bossio S.R.L. s/Daños", sentencia N°: 46 del 31/3/92; ídem, in re: "Tononás, Eulogio vs. T.C. de Pasajeros Tucma S.R.L. y/o Cosecha Cooperativa de Seguros s/Daños y Perjuicios", sentencia N°: 217 del 26/8/94).-

Abocándonos al caso en particular, los rubros peticionados son sumamente aventurados y se enmarcan en la misma tónica de la demanda en general que implican una suerte de desvinculación de la realidad.-

Primeramente, debemos decir que tanto el daño emergente como el lucro cesante son rubros de justificación necesaria.-

Con respecto al **Daño Emergente** reclama \$ 4.800 en concepto de gastos de sepelio y daños en la motocicleta pero no acredita tales gastos por lo que deberá ser desestimado por V.S. por cuanto constituye a las claras un excesivo monto realizado con animo de lucro sobre la base de un calculo meramente voluntarista.-

Asimismo reclama \$40.000 en concepto de tratamiento psicológico, el cual necesariamente debe tener como origen un daño psicológico que deberá ser probado.-

Se peticiona en autos la suma de \$130.000.- en concepto de un supuesto Lucro Cesante INEXISTENTE al igual que los otros rubros peticionados, COMO QUEDARA PROBADO EN LA ETAPA RESPECTIVA.-

Se trata sencillamente de ingeniería financiera, al servicio de una desmedida ambición que no tiene su correlato en la realidad.-

Así se dijo: "Constituye un principio básico en materia de reparación de daños, que quien los alega tiene a su cargo no sólo

la prueba de su existencia sino también la del monto del perjuicio efectivamente experimentado; carga probatoria que se funda en que la indemnización no debe importar un lucro para quien recibe, ni tampoco redundar en desmedro del responsable" (CNCiv., Sala D, 12/12/83, en autos "Oroza, Aníbal J. y otros vs. Aníbal Freiz y otro"). Lo expresado no obsta, sin embargo a la procedencia de los daños reclamados conforme la pacífica doctrina de esta Corte: "...Es principio en la materia que la procedencia del reclamo resarcitorio exige inexcusablemente la constatación de existencia del daño resarcible; que en la consideración metódica constituye el primer elemento de la responsabilidad civil, puesto que el problema sólo comienza a plantearse cuando existe un daño (cfr. Orgaz, A. El daño resarcible, M. Lerner, 1.980, pág. 13 y sig.).-

Insisto que no existe, en este caso, daño alguno. Ergo no existe obligación alguna que deba indemnizarse, pero además si alguno existiera no es atribuible a mi parte sino a la propia víctima.-

Nuestra Corte Suprema dijo que la prueba del daño resulta esencial para la admisión judicial de la indemnización, siendo facultad de los jueces fijar su cuantía, aunque no resulte acreditada exactamente, debe siempre probarse la realidad del perjuicio..." (cfr. CSJTuc., sent. 56 del 25/2/99 en autos "Nadra de Rossini, Julia vs. Benita E. Peralta de Canavoso s/Resolución de contrato").- En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el art. 275, segundo párrafo del CPCC y a las reglas de la sana crítica, procederá en cada caso fijar el importe de los perjuicios cuya existencia esté comprobada en autos.-

En cuanto al **daño moral**, rubro por el que reclama \$100.000, ya negada la pertinencia no solo del monto sino directamente la del rubro solo nos resta decir que el mismo fue justipreciado de un modo excesivo por la actora. En efecto nos encontramos ante otro rubro de libre apreciación judicial, su cuantificación por la actora nos está indicado que asume la responsabilidad de su prueba en desmedro de la atribución de V.S. de tal modo que, de no hacer lugar al rubro o concederse una suma menor deberá correr con las costas.-

Al respecto la jurisprudencia dijo:

"El daño moral, contrariamente a lo que podría inferirse de la propia denominación impuesta por la doctrina, es un daño jurídico, un perjuicio que aprehende el orden jurídico, toda vez que no se trata, en rigor, de un daño que afecta o menoscaba la moral de una persona, ni de una lesión a sus principios morales o conciencia los cuales, dada su naturaleza meta-jurídica, resultan extraños al derecho (Cfr. Mosset Iturraspe, Responsabilidad por daños", T. IV, daño moral). El denominado "daño moral" es, entonces, un daño jurídico, consistente en la lesión a un interés espiritual legítimamente protegido.- Es lo que Nestor Amílcar Cipriani denomina "Modificación disvaliosa del espíritu" (ver "Daño moral", concepto", L:L: 1.982-D-p\g. 843 y ss). A esa modificación disvaliosa del espíritu no corresponde identificarla exclusivamente con el dolor, el recordado "pretium doloris", porque como consecuencia de la interferencia antijurídica pueden suceder otras conmociones espirituales: preocupación intensa, depresión, inseguridad y otras alteraciones anímicas que hieren el equilibrio espiritual protegido por el orden jurídico, resultando perjudiciales y originando derecho al resarcimiento. Este daño, así conceptuado, es de carácter subjetivo y estimativo. De allí que su determinación se encuentra sujeta a la prudente apreciación del juez.-" Cámara: Sala 1 Sentencia N°: 271 19/08/1997; Moyano David Y Otra Vs. Palina Roberto Arnaldo Y F.O.T.I.A.- Dres.: Frias De Sassi Colombres - Avila.-

Lo expuesto es suficiente para solicitar el rechazo de la demanda, con costas.-

VIº DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

1º) Copias de causa penal en 16 fjs.-

Las restantes probanzas serán ofrecidas en el momento procesal oportuno.-

Solicito se me otorgue un tiempo prudencial para adjuntar poliza original, atento a que la misma se confecciona en casa matriz

Lo que peticiona mi parte es sencillamente la aplicación de un criterio ecuánime que contemplando la verdad del juicio, no caiga en un fallo arbitrario que se dicte en violación a la garantía constitucional contenida en el artículo 18 de la Carta Magna, dando origen a una verdadera indefensión de mi parte y para el hipotético e improbable caso de un pronunciamiento adverso a este planteo hago reserva del Caso Federal, a fin de plantear el Recurso Extraordinario previsto por el artículo 14 de la Ley Nacional N° 48 y artículo 100 de la Constitución Nacional.-

1º) Tenerme por presentado, por parte, con domicilio legal constituido dándoseme la intervención que por ley me corresponde.-

2º) Por respondida la demanda en la forma, modo y con las limitaciones que da cuenta esta presentación.-

3º) Oportunamente se la rechace, con costas.-

4°) Se tenga presente la Limitación de Cobertura planteada.-

5º) Para el caso que la acción prosperare parcialmente se impongan las costas a la parte actora por aquellos montos y/o ítems por los que la acción no progrese.-

6º) Se tenga presente la reserva de caso federal efectuada.-

Provea V.S. de conformidad por ser:

JUSTICIA

LEONEL HECTOR SOSA
ABOGADO
MAT. 5178 - L° "K" - F° 573

ENRIQUE LEONEL H. SOSA
PROCURADOR NACIONAL
TEL. PROF. 355

~~galbido~~

27 JUN 2008

y presento a despacho 20

La seguente Doc.

Ante mí: ANTONIA TRABA DE JUSTICIA #90

NOTA de ENCILTO e IA ESPANOL
Nº P9397P 12: NOTA de ENCILTO
CIA ESPANOL Nº P9397P 12: (21)
FOTO WPIM - PIA PIA PIA
TRATIA

16 RETARDO JUDICIAL

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y/O VS. ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y/O
S/DAÑOS Y PERJUICIOS.

/////////cepción, Julio 10 de 2.008.-

Téngase al PROC. ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA, como apoderado de FEDERACIÓN PATRONAL S.A. y de Enrique ALBERTO ROSSI y GUILLERMO PONCE DE LEON S.R.L., con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N°: 202 y désele intervención de Ley.-

Por contestada demanda en término.-

A la reserva de caso federal: Téngase presente.- *SlE "E" Vnt*

Marcela Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción